

104
m. de autos:

Senor, Jov. Caff. Sen. = El Sr. D. Juan
 de Salas martinez Lugar de San Pedro de los Senores Juv. ofi.
 reales de esta prov. de Yucatan Juv. ofi. real de esta Ciu-
 dad de la Assump. del Paraguan Juv. ofi. En la for-
 ma que ora Lugar en dho. y Dho. que conviene al qual
 ministro, y de su Mag. que Dios q. En la recaudacion
 de los reales a las en esta Prov. y el mto. se nava, y ad-
 ministracion y informacion por las posesiones del Interoportorio
 siguientes Primeram. del Concomente de mi Persona y pro-
 cedimientos En el ejercicio de administrador y recaudador
 de la Real hacienda En las frutas y monedas del Comercio
 de esta Prov. y de mas Generales de la Ley. Itt. digan sus
 ven quella principal moneda, Real, y corriente del Comercio
 de esta prov. En la misma para susnatos, y Contas como
 En las de alfo, Es la dha. Tierra beneficiada, En la manera
 de ella distintos Lugares, y parages por diferentes personas
 que se ejecutan. En este trafico. Itt. digan susven que respecto de
 ser estos Beneficios de la Tierra Endiferentes parages Lugares, y
 Territorios Nunca ha sido ni podido ser, y qualquiera calidad color, y
 color la dha. Tierra uno. Conforme la disposicion del Senado
 pero aunque tenga la misma sustancia para ser adretable
 y de dar, y recibir En el Comercio por moneda Real, y co-
 rriente. Itt. digan susven, y les Contas por practica y expe-
 riencia particular quella dha. Tierra es de color, y beneficiada, y
 soldada En saxon, y Enrupesecion nada la Color muy Verdosa
 sobre saliente En quales quera de rubeneficio unos Varas
 de Emp. Verdosa, y Emp. algo a manilla, y que la que tiene seme-
 lla, intrapulada con palos menudos, y la de saxon perfecta, y sustan-
 cial durable, y permanente por mas tiempo, y esta es la que se
 llama de dar, y recibir En este Comercio. Itt. digan susven
 y les Contas que dha. Tierra de color muy Verde Fruida de los
 Beneficios a esta Ciudad es beneficiada de la dha. Tierra quella
 man de Coppelto que todavia notune saxon, ni de saxon segun
 Naturaliza, y beneficiada, y soldada a industria y aduena del
 beneficiador por que salga de aquella Color Verdosa de la
 que tiene menor duracion En Color y sustancia, y mas de saxon
 alla Corruion por su contra Naturaliza, y saxon por falta

3
MILTON

Le sumaron, y perfecto beneficio, y que a año poco mas o menos de
Retención En almacén tiene sus caudales En color y sustan
cia uno reconozca del todo. Y then digan unaven y le con
ta de uencia recta que por experiencia de como abiendo ser
dinado El Señor Gov. D. Juan Barrant de Pedraza
adivina En sus dependencias la apetencia de la Leña sea
dosta color del limon que quierda a un quintero y la a bene
ficiaren, y Condugeren, y conseqüido la ditta Calidad En la
mucha porciones. Y Recando se halla al presente desde Enton
se a esta parte toda esta hacienda Consumida de Leña
da desechada, y menos precuada por los Juces de sus Causas, y ne
gocios En los almacenes de esta Ciudad como es publico y notorio
y este exemplar quedaron perdidos los Cap. D. Fran.
de Ar. y Soto, y Fran. Venitei Comenzados en las que
ciudad de dha color por la Retención en sus almacenes q
fueron Causados de estas Introducciones En la Eleccion de la
Leña mur Verdosa. It. si uaver, y tienen por experiencia q
aun la Leña beneficiada en tiempo oportuno En su ragon, y
mas Cuidado que se aequiere, y conuida a esta Ciudad En su
principio Muestra a quel color, y dha sobre saliente para
do un año poco mas o menos de uaxetencion, y quando
En su almacén descaere del color, y parte del dha fragor
de se dedar, y Recua En este Comercio comunmente por q
quedo En perfeccion para algunos años mas En su aqante
y la que se derecha, y no se admite por adicionada Es la que
reconoce, y Reconoce de uerra de mo aduxa Consumida En
la Conduccion de las indias del Fuego o de la ditta
fabulosos aunque tena buen color por a bu bixse e
te defecto ocasionado en su propio beneficio, y a ta que
en los tenos de Leña de Mala Calidad, y del arrento
de los galpones la que se consume, y ditta que al tiempo quelle
quien las trogas. It. digan si dha Leña como fruto de
la tierra aunque se le de todo el beneficio, y folla aduxa
que pide su fabrica Esta suseta con el de curso del tiempo
en su almacén se apendea el color, y olor, y otras porciones
y Conuaciones como la experiencia en sena. It. digan
unaven que los dhos beneficiadores de la Leña por sea

2

Vo.

W.

Vario
Canti
dilaci
contra
ra a
de
omen
patra
bran.
Ella
sustan
tanjo
ning
endo
y Col
ment
Exaci
por ne
blicas
y les
difer
tas por
nen
dicion
antes
Recan
Calid
de et
quasi
nefic
as
que a
aneta
acon
Contra
en a

6
7
8
9

Varios, y ha sido en diferentes tiempos tambien loson en las
cantidades unos mas, y otros menos como tambien en las
dilaciones de la desquialdad de los tiempos favorables, y
contrarios, y las mas personas van como dicen a la lige-
ra a sus Contos Beneficios, y latia en apuchos que son
de veinte treinta, y cinquenta Caracas mas
o menos para sus pagas. Et. n. Saven, y les Contas. El
patracular Cuidado, y delicadessa que practico en la Co-
bransa, y Recesion de la Real hacienda con los deudores de
ella que buenen a pagarla assi de los dnos Beneficios con
subtopas, y Requas como con los Venenos Moradores, feude-
tarios, y residentes, y personas Eclesiasticas sin Excecion de
ninguna por qualquiera Opadricacion, y Respeto, Reconos-
ciendo la Calidad buena, y subuena condicion de los
y Colox que sea de dar, y Reserua Calandola, con Exce-
mentos de fexas pesada la con Romana, y desechando
Exacios que rason de miavetacion antes de conducirlos, y
por neula en los Reales almazanes procediendo en esto pu-
blicam. con toda puntualidad, y Cuidado. Et. n. Saven
y les Contas. Et. n. Saven y Recaudaciones las haga
diferentes personas de diversas Cantidades, y ven-
tas por sea muchos los deudores adiferentes. Vamos, y note-
nen las mas beses con que acabalan sus pagas assi bien acon-
dicionada siendo preciso esperarlos como sucede en los Comercios
antes pasando dilatado tiempo para poder Exangrar dhas.
Recaudaciones por falta de esta especie o por sea de mala
Calidad la que por se en dnos deudores, y que deno para
de esta forma, y medio Comanm. nunca pudieran conse-
guirse dhas. Cobransas por depender unica mente a sube-
necicio, y Conduccion a esta Ciudad de tan laaga de laaga
as. Et. n. Saven que ha acontesido en esta Republica
que de la hacienda que he desechado por sea de mi-
avetacion, la han Reseruido otros Mercaderes por bien
acondicionada sin Repaxo ninguna. Et. n. Saven y les
Contas que de esta propra hacienda por mi Recaudada
en acondicionada al tiempo de su Recesion, y al mare nadas.

10.
W.
2.
3.

En los mismos almas en el evento sus en Carques en Cal
en vacaciones de este Comercio y Remision de ella a la
Cama Real de la Ciudad de Santa Fee. Veniendola los Pilotos
y Conductores de ella bien acondicionada marcada, y pesada
da como consta de los Conosimientos que otorgan a quienes se
dan, y de ella misma se ha pagado los fletes correspond
dientes por sea de su aceptación, y satisfacion, y buena Ca
lidad. Itt. digan si saben que muchas En vacaciones
de este Comercio Cargadas padieren dilacion en el puerto
por falta de Agua, y por otras contingencias del tiempo, y en
su abegacion en Calladas, y desembarques para poderlas
salvar de Curo efectos, y de las umedades del tiempo, y
del mar. Esta es puesta a verse en adición a las o daños
en lo interior de los Fercios sin que se sabe de Ver hasta
conozca Calandolos, y que no siendo manifiesto el daño
y a la no es del Cargo del Conductor su saneamiento. Ni
tampoco en lo de los a Cuerdo en, Piage, y del Cargo del que la
mote por sea accidente inculpablemente sobre venido para su
dicion. Itt. digan si saben si desu ante años a esta parte
se ha practicado en la Ciudad de Santa Fee, de la Vera Cruz
por D. Juan de Bracamonte Thesoro Oficial Real de ella
de sechar muchas, y Criendas partidas de Fercios de Teauad
quenta de su Mag. que Dios D. Remetidas de esta Real Casa
lo por el motivo voluntario que a introducido. A no ser
su acusacion, y que no se le atribuya al Causo Daños
en aquellos almacenes, y Cargos a tpo de su Venta
y salidas de claren to, y mag que cupieren sobre
a rason, y esperiam, en estos Conosimientos
de su venta de Vap de justificacion judicial con
y otras practicas cyviles, y otras oídas oídas
lucram de proprio ingenio. Itt. digan sea
de la Censura desta, y de experiencia o de consuetud

14.

15.

16.

3

17

3

que muchos de los conductores de la Real Har^{da}
 a esta Ciu^{dad} de ^{tafee} y han llegado a ^{su} ^{uam}.
 viendo el derecho de los thesoreros de ella de los
 tercios de Lerma le han pedido presentando una
 tanta cantidad para su Mage^{stad} que Dios
 guarde no la querido entregar ni condescender
 a estas proposiciones mandola al masenada en
 quartos separados con yntereses de Almasenasey
 y a que se detienen, y veienda su calidad, y estima
 sion con peligro de los Reales haueres que deuen
 correr el riesgo por las causas, y razones de justia
 que concurren a favor del que la remite de estas
 Reales cajas de Paraguay = ^{La} ^{di}gan si sa
 uen otienen Not^{icia} que de las Remisiones que hu
 zieron mis antecesores de grandisimas cantida
 des de real har^{da} en especie de Lerma hubiese
 quedado o aia ala memoria algun exemplar de
 derechos de tercios de Ler^{ma} en la dha Ciudad de San
 ta fee, o los thesoreros oficiales de ella encorta
 o mucha partida. O si de diez y seis mill ^{aprox}
 deuen de mis antecesores, y recaude, y remiti se
 hubiesse desechado alguna por los otros thesoreros
 y por el mismo D^{no} Juan de Bacamonte ^{mitan} se re

alos conozim^{os} solo ha sido abusivamente y n^o
introducido este modo de deschar y gues^{as} pas.
A seis años de esta parte por el referi-
do Thesoro Bracamonte declararon lo d^o mag^o
que sugieren sobre este particular = Atten
78 organ, y declaren el prudente juicio que hacen
de las malas consecuencias, y efectos que se
viene a traer juicio de la Real hacienda, y
sus recaudaciones, y administraciones en esta Prov.
y permaneser y continuar la practica, y uso de lo
abuso introducido en los derechos, y menoscabo de
dho Thesoro D^o Fran^{co} de Bracamonte, que ni
abra persona que admitta en esta Prov. la de-
caudacion, y administracion de la Real hacienda
por cargarsele injustam^{te} la oblig^o de la Regon^o
suon, y saneamiento de las yartidas, y justam^{te}
deschadas, como por que no tendra caudal para
su reintegro lo creido de estas gension^{es} alargo
tiempo, y deuesolo estar sugeto alatar las auer-
nas condicam^o culpables se acausan, y dificulta-
ran totalm^{te} las cobranzas, y recaudaciones de esta
Prov. si quiere arreglarse y justarse de ser y

4) Vere
sia
la d
delos
gub
dha
ble
que
sion
orige
del
y g
la ab
el des
Prov
auton
Alte
exan
enda
estos y
A seis
guinsia

4) Veruér la Ley de Color Verdosa. La orden
sia Dho. Theoren Bracamonte, y deshar
la dedar y Veruér en este comercio, por el Comum
delos comerciantes y el Descredito, y menprecio
publicamente. Ecutado Dhas. paridas por
Dha. Theoren Bracam. sin que sea uasista
ble aninguna persona por ningunos precios por
que en sus prinsipios se guo en esta mala Reguta
sion. Atte. Digan si ocaen, y les consta que el
origen, y fundam. principal para la gntro
del Refendo abuso, y para perder su Estimacion
y precio de muchos años a esta parte la especie
de Ley. en Dha. Ciudad de Santafee asido
la abundancia notable de ella en aquella plaza por
el Desarregam. de las Salidas, y conductas de esta
Prou. por tierra, y por el rio, no observandose los
cautos de buena Gov. y Real Prouision de su
Altera en que se limita a solaz tres embarcacione
grandes q. duran. nauigas cada año con havi
enda de su Magestad, y de particular, y que estos
estos yncombenientes graues veaen en Desprecio y
Desestimacion de la principal moneda de esta Pro
uincia donde Onicam. se beneficia esta especie

como Imperficio de sus Cerinos y comerciantes
y con su Conservacion de los Reales Hacien-
20 ~~do~~ si saben o han oido decir que lo aia tenido
trato, contratos, puestas, cortos, empleos, y si toda
la hacienda q̄ e recaudado, y questo en los
del Rey, y ha sido de quenta de su Mage-
que Dios q̄ de donde solo han salido para
las Remisiones, y pagas por quenta de su mismo
quenta, y no por la mia ninguna partida pro-
cediendo en esto con toda fidelidad, y legalidad e-

21 ~~do~~ publico y notorio publica Cos, y fama, por
las quales = ~~do~~ q̄ido y suplico se sirva de
admitir, y veruisme. Ha q̄nform. = ~~do~~ porque
sea publica, y con toda Solemnidad mandar se
proceda a ella, con citacion del Procurador Gen.
y Promotor fiscal, y Defensor de la Real haz.
de esta Ciudad, y apurada, y agrouada reserua
de Mandar seme entregue originalm. ^{de} que es de
justo y puro en forma de ~~do~~ = ~~do~~ Escuan de
Salas ~~do~~ = ~~do~~ representado en quanto ha
Secreta. lugar. ~~do~~, este antecedente, y por su tenor consi-
deracion del Procurador Gen. de esta Ciudad, y del
Promotor fiscal, y Defensor de la Real hacienda

5 Della
el con
Pro
de
Pro
raque
setor
fals
Ver
Enq
form
de
que
uan
a
mes
Pro
esta
C
no
En
sinc
y
Cap
C

5

Della se examinen los toos que presentare
el contenido = Dⁿ Martin de Barua

Provedor lo de suro el d^o de Campo Dⁿ Martin
de Barua Governador y Capⁿ Gen^l de esta

Pro^u en esta Ciudad de la Assumcion de la
raguay en primer dia del mes de febrero de mill

setecientos y veinte y nueve años en esta fecha a
falsa del Zellido ante mi Juan Ortiz de

Orogara Escriuano publico Con Cau^{do}

En quatro de ho mes y año cite para esta un^{da}
formacion como se manda al Capⁿ Jeronimo

de fecha Procurador Gen^l de esta Ciudad de
que doi fee = Juan Ortiz de Orogara Escri

vano publico Con Cau^{do} = En dho dia
mes y año cite al Capⁿ Joseph Nicolomini

Promotor fiscal y Defensor de la Real haz^{da} de
esta Ciudad de que doi fee = Juan Ortiz de

Orogara Escriuano publico Con Cau^{do}
En la Ciudad de la Assumcion del Paraguay en

cinco dias del mes de febrero de mill setecientos
y veinte y nueve años ante el C^o Governador y

Capⁿ Gen^l de esta d^o el Capⁿ m^o de
Estevan de Salaz Martinez theore^o fiscal

Real de la Real har da desta dha Ciudad

para la informacion que tiene ofrecida pre
por el Capⁿ Dⁿ Diego de Rego

Cerino feudetaria, y Alcalde Ordinario de
primer voto en ella, (a quien) Veruuo para

memos que hizo por Dios Nuestro Señor, y ala
orden de Cruz q tiene en la bara de la Real ju

ficia vocuo campo prometido de dhar Ciudad
de lo que se refiere, y se fuere preguntado, y scien

to al tenor del ynterrogatorio presentado de la en
la forma siguiente =

La primera pregunta disp
que conoze a muchos a adho then de oficiales

reales, y de su conzepto y azeccion por Experiencia
y de dha muchas personas desta dha P^{ta} ha gome

do, y gozando bien, y cumplidam. en el exercicio
de su Oficio de Administrador, y Recaudador de la

Real har da hallandose en esta buena opinion
y reputacion y de las Generales de la Ley que no

le toca = La Segunda pregunta disp que saue
assi de lo como en ella se contiene =

La tercera pregunta disp q tambien saue por Experiencia, y
de lo como en ella se contiene =

de lo como en ella se contiene =

6
A la quarta pregunta dize que tambien por ex-
periencia y conocimiento que le assiste como
Natural de esta tierra averse experimentado algun
vez Orez en la Benefiziõ de esta tierra que la
perfecta, y la substancia que permanece mas
tiempo es aquella Benefiziada en tiempo de
no en su rason con el cuidado y desuelo en el calor
del fuego que se le da al tostarla, y manera no que
de cruda muy verde por ser de poca duracion
sino emparse verde y algo amarilla, como se
se tambien la que esta en rason por la semilla que
cria la misma cosa, y esta es la perfecta de
que corre, y es admirada en el comercio, y que la
es fuera de tiempo Benefiziada estando todavia
fierna en sus arboles, asi por esta rason, como por el
menos fuego, y calor que se le da para tostarla
y en sus riaz del que la Benefiziada sale muy verde
y la misma rason Natural dicta como las
Experiencias ser por su debilidad y poca duracion
es que en mas breue tiempo aditivamente, y por
esta rason, y por otros muchos motivos antiquam-
to Señores Governadores de esta tierra.

A por Promission de la Real Aud. de este distrito
y de N. S. M. tenian prohibido el beneficio.
que llamamos simple que es el que se haria fuera
del tpo regular, permitiendo solo el beneficio que
llamauan general en el verano en que sasona la
estando en su perfeccion como constara de
varios autos de buena ley de esta Audiencia y de
los tribunales Superiores a que se remite
la quinta pregunta de que ya tiene respondi-
do en la antecedente la utilidad de la tierra mu-
lterosa, y del modo de su beneficio y que no es pro-
piamente de cultivo sino es de pasto tierra, o cosa que
no de tiempo de faltax en su beneficio toda aquella
disposicion que requiere y se practica con la que era
en suon reduciendome a industria del beneficiario
de para que le salga muy ventosa al apitito del
que se la pide. La sexta pregunta de que
sabe y consta de si en esta tierra es verdad lo que
en ella se dice, y que en esta tierra es
y para el Cap. Juan de Arce almacenada para
esta y para que de los autos de la Audiencia de que
de este distrito con Juan de Arce y de

7
sida la may a tierra o sena sin que valga
ni aun para el parto de la gente de servicio
ni para ninguna otra cosa. Lo que le reu-
dio a los Capitanes D. Juan Co. de Arze y La-
Ho, y Fran. Co. Benitez de esta calidad que
seles deterioraron, y quedaron perdidos con
la notoriedad = A la Septima pregunta
dijo que tambien le consta por experiencia que
aun la Serua Beneficiada con los requisitos
necesarios sasonada y en su perfeccion. Y res-
ta de su Beneficio esta Ciudad es de olor
sobre saliente, y de la propia manera en su
color, y almasenada parado algun tiempo
en el maren, pierde el Descarte de aquel color
y olor de su principio. Aunque no por esto se
falta la Substancia, ni color, ni olor antes se
se perfecciona, y queda en su agnate y duracion
por mas tiempo. De la que ha corrido y corre
en su Orden trafico y comercio con mas se-
guridad, y que al tyo de Veracruz la bota
seco y se desecha la que es de agua
que llaman el Profeta, o por la costura de

adición El tersio, o calanota se halla la Let.
del tersio que sale adicionada, y de mal olor
aun que el tersio sea sano yalgaresor en su
y bien acondicionado prouiniendo esta de aque
la Senia del asiento que en su perchel persiuo
algun humedad del suelo, y se ataca, y con el au
so del tiempo se corrompe, con el calor de la mis
ma egerie, y como es havienda volumosa que
en los almasenez sea como en los tersios unos so
bre otros sin dudas el calor de ellos con el cur
so del tiempo en su Retension hazer Descaer
de aquel primer color, y olor fragante, y se con
serua Menos que tenga poteras el almasen
o el asiento del suelo sea humedo, persiue da
no el qual se conoze ala Vista, y la causa de
donde prouiene, Mas siendo guardada, y cui
dada en los almasenez se conserua en su per
feccion por Mucho Mas tiempo, y es de dar y
se auer del Comercio. La Octaua pre
gunta. Dis que ga tiene Responlido en la an
tesedente, y que es sin duda y como fuera de

8
② tierra y beneficiada con artificio con el curso de Muchos de esta Esquerda a correcciones

El Descaesimiento total en Olor, y ^{al color} Substancia y mas si le falta algun Requisito en su Beneficio o de las muchas humedades del tiempo, o se excede del modo Ordinario, sobreviene otro accidente como en todos los otros frutos, que son el tauaco, algodón, azucar, y otros que se cruecen, aunque en sus principios, y algunos años se manubien por su buena fabrica en su

2. feccion = La Nouena pregunta dice que tambien es asi Verdad como se contiene en

la Desigualdad y Variacion por aver crecido los beneficiadores de la tierra, y descubriose con el curso del tiempo parajes, y mineras

que antiguamente eran señalados y conocidos en los que auian a beneficiar, como

los que la beneficiaban en tiempo oportuno llamauan del Beneficio General permitidos

con grandes numeros crecido porque los

causa en estos P. de los presentes tiempos los mas con Copadores, y todo genero de gente, unos alabados, y otros con alguna

10 Mas formalidad sin que en esto aya que
fija = A la Decima pregunta disp que le conq
ta por experiencia, y conocimiento de gran cui
dado, y mucha delidad de ~~lo~~ tiene, y practica
esto then. El Oficial real en la Resepion, y
Recepcion de la Real hacienda en Lerma de
buena, y de mejor calidad personalm de tal
calidad que se agarrado a no ser, y a imputarle
algun ~~exceso~~ en los Derechos por que se ~~de~~ barias
personas siendo la Lerma bien acondicionada
de dar, y de servir = A la Undecima preg.
11 disp que tambien gasa suertam de lo que en ella
se contiene siendo preciso dar Exera a los
12 ~~de~~ quitinos para poder cobrar = A la Duode
zima pregunta disp que la tiene Respondido en
13 la antesa de lo que gasa = A la Decima
tercia pregunta disp que tambien suve a exp
citado lo embarques de la Real hacienda
y de ~~los~~ Salidas de la propia hacienda que
ha recaudado, y almacenado a su satisfaccion
de cuenta de su ~~Real~~ que no ha conuido
ni como tenga, ni sea Otra dho Tesorero.

14

15

16

17

18

En diversos almacenes, y dependiente de
al hacienda, y se remite a los Comisarios de
los embarques, y remisiones = A la Decima
cuarta pregunta disp que tambien es Cer
dad las Detenciones de las Embarcaciones en
y hacienda en esta Viuera como al presente su
rede por falta de agua del Cafamar en mu
cho tiempo, y las contempencias de Veruís da
no la hacienda de humedades como se refiere =
A la Decima quinta pregunta disp que el Orda
ha llegado a su Noticia lo que en ella se con
ne, Esgeriam, quando estubo el Declarante
en la Ciudad. El Rey fee a tres años de dez
hecho de hacienda remision de esta real
pag y venencia en el marnez = A la Decima
sexta pregunta disp que no la saue = A la
Decima septima pregunta disp que se remite
alas quentas de recaudaciones, y remisiones
antiguas de Real haz de esta Ciudad, y de
esta fee y demas por su parte. Los de las parti
das = A la Decima Octava pregunta disp
que por su prudentem se que con la carga y su

14

9

15

16

17

18

son y se practica con la delicadesa y ferida difi-
cultosamente a halla persona en esta Ciudad que
asere dho Ofensio por que no ai caudal con
que queda a fianzar ni personas que quierand
su Voluntad a resgar sus bienes, y su credito
en a fianzar a la persona que hubiere a admi-
nistrar, y recaudar la Real hacienda = A la
Prima Nona pregunta djs que es llana y cierta
la causa del Pescaerimiento y menor precio de
la Suma principal moneda de esta drou.
siendo de dar, y Receuir, y bien acondiciona
da corriente en el comercio, es la suma abun-
dancia de ella en aquellas Provincias hallan-
do abarro como Ca notorio y publico
y se contiene en dho drou. de en esta pregun.
de y Motiuo de que resulta siendo todo del
drou como se refiere = A la Vigesima que
gunta djs que no sabe ni tiene noticia aia
tenido ningun trato, ni contrato el dho the-
sorero en medio de serus sin
sueldo alguno, y se remite a lo que en la primera
pregunta tiene dho thesoreros por dimicntos

10
y legalidad en el Exercicio de su Oficio = Alla
Dicesima primera pregunta dize que lo q
adhs, y Declarado Esqu. y Notorio publica
Voz y fama y el Ver. del q saue so cargo de
juram. que a hecho en q auendole leido
sea firmo, y ratifico, y firmo con su Sen en
este papel a falta del Sellado = D. Martin
de Barua = Diego de Legros = Antena

Juan Ortiz de Vergara Escriuano publico
Con Cau. = En dho dia Mes y año la
parte presente ante su Sen Jor. top. al Saro

Mr. D. Fran. Moreno Ver. feud. y lle.
Ordinario de Segundo voto de esta dha
Ciudad. a q. vezúno juram. que hizo qd
Dios Nro S. y ala señal de Cruz que sie
re en la bara deta Real jur. so cargo

prometio de decir Ver. lo que sugiere y
fuere preguntado, Liendolo al tenor del m.
ma ynterrog. Declaro en la forma sig =

Ala primera pregunta dize que la m.
años tien. Comorim. del Saro. m. m.

Estuian de Salaz Martinez then. de Oficiales
reales de esta Prou. en esta Ciudad con es-
trecha comunicacion y trato, y le ha visto ser
ser el dho campo recaudando, y administrando
los hauez reales en Monedas, y frutos de esta
tierra Especialm. la de la Ley, y fauoco que prin-
cipalm. de entran en esta Real Casa, y salen de
ella en Remisiones, y pagas que estan ordena-
das experimentando, sus honrrados procedim.

Vigilancia, cuidado, fidelidad, y lealtad sua
en este ofersio, y de las generales de la Ley
no le toca = A la Segunda pregunta dize queda

que y le consta por experiencia que la Ley, mo-

eda usual de este comercio se consigue con su

beneficio en muchos lugares y parages de los

terminos de esta Prou. unos mas lejanos q

unos por diferentes personas Verinas de esta

Ciudad, y Villas de su garbido, y Pueblos de

Indias se ofersitan en estas faenas = A la

tercera pregunta dize que es verdad que la

experiencia a el mostrada entiendo que se

Veneficia en diferentes parajes dho no es
Pantosa, y sirve toda para el comercio de la
11
(11) Pr^a se diferencia en alguna manera en co-
lor, y olor, y se atribue ala calidad del terru-
nio donde se cria, y no asu Veneficio ni a
otra Causa, y que ai parajes conocidos de don-
de la sacan de color mas fragante, y algunos
de mas Substancia aunq en color con poca
diferencia, toda es Una siendo Veneficiada
en su Saison, y tpo oportuno, y con los requi-
sitos que acostumbra los Veneficiadores para
ponerla en perfeccion. = La quarta p^{ta} p^{ta}
dijo que sabe q. Es cierto, y Verdadero lo
que en ella se contiene por lo que las Experiencias
enseñan como corriente en el Comercio de esta
Provincia por moneda principal y Usual de
ella = La quinta pregunta dijo que los
Ejemplares han dado a conocer el paradero de
la denia muy buena Veneficiada de la
Sierra, de la que vien de Cogollo, y aun que sea
de la Laguna de Rio siendo buena q. d.

quede en su perfecto. Beneficio por darla a
parla en color Muñ Verdosa Esta Espu
ta amay temprana Deterioracion, y corto tiem

po de duracion, y otros Ejemplares alal Vista de
oruesas Cantidades que vacanda el difunto
Gouernador Dn Juan Lopez Baran de Le

drara de esta calidad por expreso auiento que
hizo con los Beneficiadores, y la beneficiasen
y traeran Muñ Verdosa, embreue tpo de veuina.

toda esta porcion, y al presente esta Reducida
adiera y senisa, y lo que le sucedio a los Cap.
Dn Juan Co de Arze y Dn Juan Benitez

Meraderes que prinzipiamen ayntroduxer este
veneno de ser Muñ Verdosa corrompiendose
embreue tpo, y quedaron perdidos segun la

notoriedad, y quedaron otras partidas que de
esta Calidad han salido de esta drou
y se han desechado, y menospreciado en la

ciudad perdiendo su estimacion con el curso
del tpo, y que la legal que en la comun, y Uni
uersal se cria y cria por may sana, y sa

ludable desde su Antiquedad ha sido, y es a
aquella que se lea de todo el Beneficio que
12
12 Requiere, y de la seronada, para que quede en
color que aguante, y Mantenga su Substancia
por tiempo mas dilatado que es entre verde
algo amarilla, y la que tiene galo, y semilla es
la mas perfecta = A la sexta pregunta dize
que ya tiene Respondido en la Antecedente a
que se remitte = A la Septima y pregunta dize
que tambien tiene Respondido en la Antecedente
y corre por Experiencia sobre sale en color, y
olor en su principio, y guardada en almase
que aiga Desahogado un año poco mas o me
nos, queda en su perfeccion total, y aguante en
aquel ser, y estado En su Desahogo por algunos
años, y corre en los tratos legales, y que al tiempo
que llega de su Beneficio, y se vuelve reconor
alli. luego la que es desechable por averia
de mofadura, o por que se ataca con alguna
humedad en su Beneficio llega ya a mal
olor, y color = A la Octava pregunta dize
que tambien la Experiencia ha experimentado que
pasando de aquellos terminos alargandose
muchos años en su Retension ya al movernase

ser Salis al trafico, y comercio aunque este
bien guardada, y cuidada, Descasere porañes
en color, y olor, y sea simple como qualquiera
otra yerua o fruto de la tierra con el transcurso
de mucho tiempo, aunque perfectam^{te} sele
aya dado su Beneficio = Ha nouena preg^{ta}
dijo que tambien es Verdad todo lo que en
ella se contiene, por auerse adelantado el Cre
sido. Numero de Operarios en este Beneficio sin
regla, ni cuenta, ni numero de gente como an
tiguamente. eran muy arregados los que ar
mauan drogas para esta fabrica que eran
conoidos, y pocos con grueso numero de an
dros, sacandolos, y huyendo con ellos adhos bene
ficio solo en tiempo oportuno, y regular q
llamauan del Oceano desde el mes de Septe
mbre, Octubre en adelante en que esta la
Zerua en el mar, prohibiendose el Beneficio
que llaman simple que son los meses de hi
verno, y el mas tpo. es quella yerua Veroña,
de muchos años a esta parte que no se observa

Esta Man. y seña, porque entodo el año en
distension de tiempos. Unos ban y otros vuel
13

(13)

uen. algunos con quechos y otros segun el numero
de gente, y auios traen algo mas componiendose
los May de estas cosas de gente Espanola que
varia, y muy pocos yndios por estar ellos ya muy
Escasos, y disminuidos en sus Pueblos de aquel cre

simiento, que antes tubieron y abatto que dauan
atodas fabricas y Benefisios = A la Derima

y pregunta desp. q tambien saue, y le visita el
particular cuidado q tiene de audiendo perso

nalmente reconocer la hacienda que se le entre
ga, y Verue de quenta de su May, haciendo su
inspeccion de la calidad dor, y color, con tal que

le diera q a dado lugar a algunas personas a
quejarse del enque les desecha hacienda bien
acordionada, y de dar, y Verue en el Comer

sio, y la que recauda, y Verue asu satisfaci
con lo que se gana en los reales de minas q
tiene prevenidos = A la Encomienda que

disp que es Verdad por ser varios q muchos
los llamo de esta Casa en que se con

los llamo de esta Casa en que se con

traer distintas & penderias & Cortas y gruesas cantidades, y ser tambien varios los Deudores assi se disponen y corren sus Recaudaciones & Cortas y gruesas Cantidades, y & pendiendo sus consecuciones las Mas Oses de la dha Moneda & Lemia por abundar Mas quedan siempre resagos. Overtos yndubitables & los ynquilitos, En los quales Es presiso la Cagera susediendo en modo en lo Oniversal de los Comercios de esta Pru. por que no ai otra forma ni medio que el de la dha Cagera por las Causas que refiere la pregunta =

12. Ala Duodezima pregunta dize que ya tiene Respondido en una de las Antecedentes =

13. Ala Dezima tercia pregunta dize q es publico que alho then se & Si Oficiales reales no se conoce posea hacienda propia de Ser. Otavaco fuera de la que ad

ministra Recauda yalmasena & cuenta desu Mag. & donde Escurta sus embarques y remision de las Cajas de la Cui & de las acuos Conqimientos de Remite = Ala Dezima

cuarta pregunta Dijo que tambien es con tan
te las enfermedades expresadas en las embarca
ciones de este comercio, y a ellas sujeta la har
embarcada en sus detenciones y navegacio
nes a Veracruz Dano en lo interior Dijo
tercio, y que solo se Manifiesto el daga
tera que pasa la cubierta o el del agua que
alcansa a la primera o Segunda Omas o
menos andanzas en el plan de la embarcacion
corrompiendo el cuero La Dama de Ma de
ua, en cuyo caso y en los demas que no fue
ren fortuitos y en las averias cuembables
son obligados los conductores al saneamiento
del Dano y Mas cuando Veracruz, y
confessado la Resaca de la hacienda en
junta y bien acondicionada por ynterum
o conoim. que obligan al tiempo de la re
seccion, y embarque, y que en su conducta fue
la que a deteriorare de las humedades
del tiempo en lo interior, y que en lo exterior
no Muestran Dano aunque Dijo que se co

Noticia se Deue atribuir a accidente sobre ueni-
do Despues En su Embarque En su Nauigacion
y Franquesa ynculpable en el que la entrega
y Veruue por que en tpo que la Veruue esta
sua bien acondicionada asi En tierra como
En su Embarque =

La Decima quinta pre-
gunta disp q assi ha cauido por diuersas
personas en conbersacion Veruendo el d
claro En la Ciudad de ^{la} fe aora
des años termino de quatro meses Efectua-
ra el thesorero Bracamonte siendo esto

publico y notorio En dhas conbersaciones

se Veruue alas Diligenzias Judiciales que tu-
biere hechas con la legalidad y solemnidad

16. Disuestas por dho = La Decima sexta

pregunta disp que tambien en conbersa-
cion ha sido Veru lo que en ella se contiene

En la dha Ocasion En esta Ciudad q

17. no le conu Cosa cierta = La Decima sept-

tima pregunta disp q se Veruite a los conosi-

mientos de las partes que cita el Veru

sumos antiguos de Real hacienda de esta
Real Casa de Santa fe sus Veruinos
por el actual thesorero, y sus antecesores = 15
18. A la primera Octava y quinta de guerra
aí duda son gravissimos los inconvenientes
que se seguirian ala Real hacienda de con
tinuante este modo de querer ser la hacienda
15. de Verdosa, y el agotado de cada uno
sies assi el motivo que aya tenido dho the
sorero de Santa fe, por aver desecado que
sus cantidades de las Remisiones, que a hecho
este siendo hacienda de dar, y Veruinos, no
teniendo averia conorida como lo tiene el
Declarante desmenuado en sus Resquestos
antecedentes, y que no abra persona que so
bre lleve tal carga en esta dnu. ni caudal
por creído que sea que queda sanear, y re
integrar tales danos; Lo Otro que una de
menos preciado el genero impublico aunq
sea de buena calidad, ya no ai quien lo com
pre como sucede a los Comerciantes, y

tambien suele suceder ser yndustria de los
comerciantes para cobrarlo a menor precio
tener ganancia crecida en su salida =

19
La Decima Nona pregunta dice que es
Verdad muy sabida, y constante el Descae
simiento del precio de qualquier genero que
abunda y casi llega a ser desestimado como
en los tiempos presentes se experimenta en la
Lana de Luto mas noble, y el mas Crual y ca
rriente de esta Provincia siendo la unica
que la produce, y que las Experiencias enseñan
los tiempos pasados que bajava menor, Ca
bia mas, y el menor precio traia a los gerros de
glata arroya en la Ciudad de Santa fee, y
en las Demas con muchos mas crece su Es
timacion sin delicadura alguna en sus
tratos, y trato menos que fuese averia como
se da, y no padiera o humedad de almasen
que totalmente no viniera = La Dixerima
pregunta dice que no sabe ni ha llegado a
se Nueva en tantos años de la Decima

el Declarante aya tenido la parte que le pre-
senta ninguno trato ni contratos Esde que
entro al dho ofersio por Tasa de Cauca 16
lam, y mantenido solamente con su fami-
lia con toda moderacion, y que la Real ha-
zienda de su administracion que ha recauda-
do ha salido con legalidad de los atmasones
de su cargo en Remisiones por cuenta de su
Majestad q Dios guarde, y aya de fletos
y otras q ha executado de Ordenes de sus
Superiores, y Ordenanzas de esta Real Casa sobre
que se remite a los libros de cuentas y otras
recaudos de esta materia = Ha Osesima

primera pregunta Dijo que todo lo que a
dho y declarado es publico, y notorio publi-
ca Cor, y fama, y la Verdad se cargo del
juramento que a hecho en que se afirma, y
ratifica, y firmo con su Sent = D. Mar-
tin de Barua = Francisco Moreno =

ante mi Juan Ortiz de Vergara Es-
publico Govern, y Cavildo

1
Encuentra el Dho. Dhen. de la Real Audiencia
le presento ante su Señal al cargo de
Dn. Antonio de la Sotta por top de quien se
zuvo juramento que hizo por Dios Nro
Señor y una Señal de Cruz en forma de
socuo campo prometio decir verdad de lo q
sugiere y fuere preguntado y siendo al tenor
del mismo ynterrog. Declaro en la manera

siguiente = A la primera pregunta dize que
conoce al que se presenta a muchos años q.

son sus procedim^{tos} honrrados en el oficio de su
oficio de thesorero, muy celoso y fiel Ministro
de su Mag^d que Dios q^d y de las generalces
de la Ley que no le tocan, y q^d es de edad de

2
sinquenta años poco mas o menos = A la se

gunda pregunta dize que como uno de los con

mensantes que ha tratado, y contratado en
esta provincia le consta e siensia cierta
es la moneda principal mas noble usual

y q^d de su Emisio y unicamente pro
duce esta. Prou. de la Mantiene para sus

conservacion beneficiada en distintos parajes
lugares distantes de esta Ciudad segun
noticias que le han dado los que la haen
sus Beneficios = Ma tercera pregunta
lo que ya tiene Respondido en la anterior
y que en quanto ala Calidad de la Lerna la
que se conduse bien acondicionada y de dar
17) Lerna beneficiada de qualquiera
dichos parajes al tiempo de la Entrega se reconose
y se vende y corre en el comercio de chan
dona que es la averia que reconose al tpo
de la reseccion = Ma quarta pregunta
que tambien tiene Respondido que reconose la
Lerna bien acondicionada al tpo de su Entrega
la qual *precisissam* de aderer de aquella que esta
en sason para que salga perfecta, y que el
averse introducido Pleccion de color mu
Verdosa solo ha sido introducida por al
unas personas de genio de travagante, y da
dos alas Nouelerias fantasticas de que son
seguido grandisimas perdidas y gastos
y que para conseguir ha ser mu

Verdosa se ha Experimentado ser su Beneficio
y regular, y extraño al modo ordinario que
siempre que la Oja esta tierna, y sin substancia
Motivos por que no tiene ninguna duracion
Dha mui Verdosa = A la quinta Dijo que
ya tiene Respondido en la antecedente lo que
sabe a que se remite = A la sexta pregunta
Dijo q assi es Verdoso publico, y notorio las
personas mencionadas padecieron los perjuicios
que se contienen por la causa Dha, y que por
manera la hacienda Danada y menos presia
da hasta el presente tiempo en los Almasenes
que se goza reconocen por auerse elegido la
mui Verdosa por Dhas Novelerias = A la
Septima pregunta Dijo que ya tiene Respondido
en la antecedente la que se desea por de ma
la calidad, y la que se avia, y viene por bien
acondicionada, la qual venien llegada a esta
Ciudad su Beneficio no auendo tenido
Excesiva Filacion en su conducta tiene muy
poco, y pasado año mas o menos en
al mui en descaer y mui en aquel ser

18
su Duracion, en olor, color, y substancia, y no
por que sea Escarido no siendo Caueria
se dea Veruim en el Comercio corriente
mente, y Espignarlo alguno fundado en su
Idea la Caridad de color, y olor, le obli-
ga la Real just. a que la resiva como sea dis-
to practicado varias Vezes en esta Provin-
cia no teniendo mas efecto separable Cau-
na que ser una yerua limpia enjuta sana
& bien acondicionada = A la Octava pregun-
ta desp que es Verdad que pasados Muchi-
simos años Vetenida en abmasen & a singla
o alomeno Descaese de sus principios mucha
parte pero no por esso es Desestimada sino
que se Veruim, y corre, y sirve en el caso Ord-
nario, y quando al Escarid tiene Olor, y Es-
timacion como qualquiera bien acondiciona-
da = A la nouena pregunta desp que tam-
bien por Experiencia saue y se consta lo que la
pregunta contiene = A la decima pregunta de-
sp que tambien es Verdad todo lo que la pregunta
contiene por aver el Declarante Citado pre-

En algunas partidas que ha recaudo y se
ne notoria que algunas personas han hecho
queles y formado quep de la del cadessa con q
sea portado en estas Resepciones y recaudacion
de Real hacienda, y que sobre es particular no
sea expresionado anadie. La Undezima pre
gunta disp. que tambien es Verdad, y por espe
riencia lo que en ella se contiene, y con especiali
dad lo que con el Declarante pasa, que por pri
mero, segundo, ni por tercer glaso que ha alar
gado a diferentes y no quélmos suus, y en he
mano a godido consequs, ni con escusionez ni
por otros terminos politicos la cantidad de mas
de ocho mill. q. le duen, y con maos circuns
tancia que es la de ser queiebra aun en la
cantidad de cada uno a godido consequs a
llamaz sus Recaudaciones, y que esto es Uni
versal en las Regenderias de esta Pruvincia
por el gendex principalmente del godido
del Beneficio de la Res. que en los presentes
tiempos se hallan muy corregados, y casi yon
a los de Consequs por hallarse ynfestado

los minerales de dha dha por la alteracion
y movimiento de armas de los Indios Monte
ses, Escutavado, ymbaciones y incendios muertes
hostilidades y despojos en la Beneficiadores

la dha como es publico, y notorio y conita
de autos de que considera el Declarante en
los tiempos venideros se hallaran may traua

19
por dha dha recaudaciones en dha dha porque
los dha may frutos de la dha aunque son
monedas son muy occidentales por las Cata

mitades de los tiempos como al presente esta su
reduciendo con las que han sobreuenido de largos
ta y seca que no adefado ni aun para el ali

mento Corporal de los habitantes = Aladuo
de una pregunta de que escierto lo que en
ella se contiene, y que aies dia citando ve

zuiendo la hacienda de su Magestad para
embarcar en subarco, y auiendo nombrado

dha thesorero quatro personas de toda ynte
licensia, y experiencia en el Oro de la dha
como fueron Don Juan Antonio de ysa
un fulano Guitan Juan de Cord

y Juliano Berdum Beneficiados no pagan
Dose de su Dicitamen Dho theodoro, Elifion, y
Escopion sesenta tercios de una partida que
son los que ban en el barco de este Declarante
y auiendo agartado tres delas que se manife-
staron los tercios el Declarante por quenta de
fletes por ser yerua de dar, y veruís = Ala
tercera tercia pregunta dize que es cierto que
sede con fidelidad, y lealtad en los embarques
de la Real hacienda de la misma que se
cuida y almacena, sin efectuar ningun otro
ni fraude, y que de la misma hacienda que
saca del almasen para embarcar de ella mis-
ma saca para la paga de los fletes, y se la
asetan y veruen sin repugnancia ninguna
por ser hacienda de dar, y veruís como ha
pasado con este Declarante en dos Ceres que
a Veruís de Real hoz. para conducir en
su barco a la Ciudad de Santa fe, y que si
fuera mala se la desechara con libertad sobre

que se remite a los conocimientos que cita la
pregunta = Alla Decima quarta pregunta ²⁰
dijo q tambien como comerciante por el Rio
tiene experiencia de las muchas contingencias
aque esta ligera una embarcacion. Carga
da, y la hacienda Delta de las humedades
del Rio en los puertos donde se detiene, y en su
navegacion dilatada en sus Encalladas, y
Otros riesgos que no estan de parte del Con
ductor, cuas yndemencias, y accidentes cau
san sus efectos Ligerialm^{te} en general. Solo
moso sujeto a qualquiera corrupcion, o de
terioracion como es la Serua mui. Disquetta
agerse en adision en lo ynterior no obstante
deser enjuta y bien acondicionada, y el es
pecial cuidado que cada Dueno de embar
cacion tiene, y practica con dha hacienda
y siendo esto assi como lo es si halla abe
ria que toque a dano de embarcacion, la ven
derra el Dueno de ella Menos en los casos fol
guitos, y Otros Accidentes ynicil y ables por q

el calor de la misma embarcacion, y el que en
mismo tiene la serua en aquella opresion en
que se halla la concurrancia de haz humedad
y otras accidentes. El tiempo causa varios
Efectos desde su embarque en esta tierra has-
ta su Desembarque en la dha de Santa fee o
en otro qualquier puerto = A la Decima quin-
ta pregunta dijo que solo sabe de la partida
que el Declarante condujo en su Embarcacion
hace dos años a quenta Don Magenta
Esta Real casa de Santa fee embio el the-
sorero Bracamonte dos Reconedores a la plaza
quienes desecharon nueve tercios los quales
segun el Consejo del Declarante no eran de
sechar por no ser hacienda de aueria; Lassi-
mismo solo dichos Reconedores, los quales re-
pondieron que ellos harian lo que les manda-
ua = A la Decima sexta pregunta dijo que
no sabe sino que los tercios de serua decha-
dos ~~en~~ ~~el~~ ~~almacen~~ ~~en~~ ~~por~~ ~~disposicion~~ ~~de~~ ~~el~~ ~~tho~~ ~~the~~
sorero Bracamonte = A la Decima septima
pregunta dijo que en muchos años que resido

15

16

17

Este Declarante en la Ciudad de Buenos
aires, y Santa fe, nunca bio ni llevo a su
noticia se desechasen terreros de Lerua de las
Remisiones de esta Casa Real, ni hecho cas
por a los tesoreros de ella sino a pocos años desta
parte por ymbentura eydeaz que han yntro
duido, y que se remitte a los libros reales y

18

quenta Antigua = A la Decima Octava pre
gunta disp que es cierto lo que en ella se con
tiene, y que hombres prudentes no duven ha
zer juicio en contrario = A la Decima no

21

uena pregunta disp que es Verdad lo que
en ella se contiene Maiormente, las crecidas
y continuas Cantidades que todos los años
vagan de las Doctrinas de los Religiosos

19

de la Compañia que ellas solas bastan para
hazer descaer el precio, y Valor de dha
Lerua por la facilidad, y ningun costo que
tienen en su conduccion ni espendio = A la

20

veintesima pregunta disp que no sabe ni tiene
noticia en mas tiempo de dove años desta
parte que a perdido en esta Lerua. aia

23

tenido trato ni Contrato en cosa alguna
cantidad con Nadie, y que la herua que re-
cauda, y el mara de la que pertenere a su
Majestad, y a ella misma haze las remi-
siones, y pagas que tiene por Ordenes expro-
siones, y el may entable de la Real Casa de
su cargo con toda fidelidad, y legalidad =

U. A la Ojesima prima pregunta dize que esto
do lo que adho, y declarado es publico y no
torio publica. Por, y fama y la Verdad so-
cargo del juramento que a hecho en que a
viendose la leido sea firmo, y ratifico, y fir-
mo consu. Sen en este papel a falta del Te-
llado = Dⁿ Martin de Barua = Dⁿ Mⁿ

mo de la Fotta = ante mi Juan Ortiz
El Vergara Escriuano publico Ep^o y
Cauildo = En ocho de febrero de mill sete

cientos, y quinze, y nueve años la parte pre-
sente ante su Sen por toyo al Castellano
Andres Lorue, y Laxate Berino de
siendo Veruado juramento. La propia for-

ma que al antero. según dho y passami

nado al tenor del mismo ynterrogatorio de 22
claro en la forma y manera siguiente = Alla

Primera pregunta dho que conoze a muchos
años al Sr. D. Estuan. de Salas
Martinez Berino, y thesorero actual de

estas Casas Reales, y que cumple bien en el mi-
nisterio de su oficio de persio la recaudacion

de los haucres reales, y remisiones y otros Expedi-
entes de estos negocios de su obligacion, y cargo

2 Alla segunda pregunta dho. q si saue como uno
de los q se exercitan en estas faenas de Benefi-

ciario la moneda mas corriente y qual
del comercio de esta Prou = Matrizera preg

3 dho que como Experimentado. pagando bien
do, y persiuiendo los efectos de dicho beneficio

de la yerua, le ariete el cononimiento formal de
las circunstancias que contiene la pregunta para

ass como en ella se refiere, y que Ultimamente
toda la que se suca bien acondicionada de su Ce-

nesio corre en el Comercio bravo, y contrata

como Moneda Oual y corriente = A la quarta
pregunta dijo que tambien es llana, y sierra
la relacion que en ella se contiene en que la perfecta
Serua es la beneficiada en susason, y da la color
algo amarilla, y mucha mejor la que tiene de
milla = A la quinta pregunta dijo que tambien
es Verdad le asiste por Experiencia que a la mu
Verdosa no solo le falta beneficio sino que esta
propuesta a deteriorarse en breue tiempo por la
deuidad y ternura de la Serua sacada fuera
de tiempo, y a medio tostas para que quede ver
dosa = A la sexta pregunta dijo la introdu
cion de la Serua mu Verdosa, fue aprehen
sion Antofadisa que en breue tiempo quedaron
descalabrados, lo que la ymaginaron perdiendo
muchas posesiones como las que se hallan en esta
Ciudad embarasando al marenez de la quenta
que se refiere = A la Septima pregunta dijo
que tambien es indubitable Verdad lo que
en ella se refiere por particular Experiencia
que el Declarante, y otros Escribidos en estas fue

na, an ad quiriendo, y que desahogada esta
Lena, sacado un año poco mas o menos en
esta Ciudad queda en su total perfeccion, y
corre por Moneda, y altpo. de la entrega el que la
verine derecha la que le daueria. Cononida por
dano, y no por falta de color que jamas sea im-
bentado semejante abuso de querer ymponer
color Verdosa, sino las que antesedense en. lleva
de Claridad por agrehemion o antop, y el auer
permitido a los que la ymbentaron en dolo, y frau-
de Luna moneda, la mas noble Usual, y Co-
nriente de esta Pou. para que en los tiempos
presentes aya Venido a desestimacion. Ha
Octaua pregunta dize que nasce Duda es de
questa accoruzion, y deterioracion de las sume-
dades del tiempo, y esgerialm. de tratandola
partes Omedas, o garafes, y donde quedan por
seus la, y que con el decurso de muchos años se
asariamente a de descaeser como yerua por mas
bien acondicionada que sea, y que enti. garafes
y lugares Secos aunque se enfiuque y morme

se conserva mas tiempo su substancia olor, y
color = A la Novena pregunta dize que asu
es Verdad como en ella se contiene porque con
el tiempo sea ⁿ hido dexubriendo garas para
banar los beneficios, y por que han Cresido tam
bien Veneficiadores, y en las dilaciones unas mas
que otras aunque sean de Cortas Cantidades
es conforme acuden las aguas y siendo muchas
diano Detienen los beneficios, y condusiones, y
tambien son conforme los Medios, y ayares de
los que emprenden estas faenas = A la Deci
ma pregunta dize que sabe, y se conita por ex
periencia, y practica que no solo Derecha la
mala sino aun la buena que otros la Verden
deha sucedido al Declarante procediendo
con gran cuidado, y Delicadesa con todos sin
Cregionar aninguno merca, y recaudaciones de
la Real hacienda = A la Undezima pre
gunta dize que las mas de las Cobranças de las
Dependencias Unibersalm de esta P^a de
Cortas ^{de} Quantidades degenon de la Moneda

de la Serua que corre en el trafico Comuna
mas que otra ninguna por lo qual se causan
barrios alcances, y restos, en que expresivo espe
rar los acreedores sus ingulmas, y muchas
se pierden por abrasos, o por otras contingen

12. = A la Duodezima pregunta dize que ya
tiene respondido en una de las antecedente =

13. A la Decima tercia pregunta dize q saue en
barca de la Mesma que tiene bien acondicio
nada, y paga los fletes con ella con mucha

(24)

galidad porque no se le cobra otra hacienda
propia ni otra terzer que se queda por su
mis fraude, o dolo en la Real hacienda que

14. administra = A la Decima quarta pregunta
dize q la tiene respondido en una de las ante
cedentez esta es que la dha Real Audiencia

adicion de las Omedades en garafes, y de otros
Omedos, y mucho mas en su navegacion por sus
alcanto de dos o tres de las Establas dentro del

15.

agua = A la Decima quinta preg. dize que algu
nas notorias las que han corrido por barrios
personas aoids de deshechos q a espaldas el

Thesoren Bracamonte de la hacienda que
ha remitido desta Real Casa, no saue cosa

16 fda sobre el particular = Alla Decima Sexta

17 pregunta desp q no saue = Alla Decima septi

ma pregunta desp que tiene noticia que solo

el dho Thesoren Bracamonte a andado con

muchas Delicaderas con el de esta Ciudad de se

18 chando de muchas porciones de Harin = Alla

Decima Octava pregunta desp que siendo cierto

de que la hacienda Real que adejado el

Thesoren Bracamonte es de la que

corre por Moneda Usual en este Comercio, y de

la bien acondicionada, y no de aueria, y que otro

qualquiera la Verisimera es gravissimo el per

juicio y dano q se entabla, y a proseguir este

delito en el dho Verua Verdosa, y desechar la

bien acondicionada dificulta a la persona q

asere en esta Ciudad el cargo de la Thesoreria

ni competiendo la goz que no abra caudal pa

ra de otros tales cargos y pensiones, y otras ra

sones que se ofan conser para expresarse de

Esta Obra = La mesma nona pre-
gunta de que saue la Verdad todo lo q
se contiene, por la publicidad y Notoriedad en
todas estas Prouincias de la summa abun-
dancia de esta Tierra porque esta Ciu-
dad y de las misiones de los Indios del Parana, y
otras Reduções de las Indias sin Regla ni cuenta
porciones considerables, y que estan abarrotadas
aquellas Prouincias, por el Puerto forzoso
para su desembarque el de la Ciudad de S.
Jee de la Vera Cruz de donde corre alay
sellena de la Ciudad de esta Exerpe, cuya
abundancia como se ve en otras cosas cau-
sa varias novedades perjudiciales, y danosas
no solo a particulares, sino a la Comunidad de
esta Prouincia contra su Conseruacion, y
auiso = La mesma pregunta de que
ya tiene respondido en una de las antec.
y que no saue ni ha Oido desde que asido
Thesoro de esta Ciudad el Referido D.
Cruan de Salas tenga ni aya tenido trato

25

Confesiones de mercancías por sí y por ynter-
puestas personas = A la Cuesima primera pre-
gunta dize que todo lo que adhe y declarado
es publico y notorio publico Por ynfama
y la Verdad de lo que saue de cargo del seram.
que a hecho en que reafirma, y ratifica, y que
es de edad de cinquenta y dos años poco mas
omenos, y en las generales de la ley que no le
toca y fimo con el Sen = Don Martin
de Barua = Andres de Arue y Lavate =
ante mi Juan Ortiz de Vergara Escriuano
publico con Don y Cauildo = En ocho dias
mes y año de la parte para la ynformacion
que cita dando presente a nra Señoria por
el al Capitan Fran. Pereira Cerino de
quien recibio juramento que hizo por Dios
nro Señor, y Una Señal de Cruz, so cargo
cargo prometio de decir Verdad de lo que
supiere y fuere preguntado, y siendolo al tenor
del interrogatorio presentado Declaro en la
manera siguiente = A la primera preg

Dijo que conoce a muchos años el que le preguntó
senta por top así & particular como el
thesorero de esta Ciudad prosediendo hon-
rradamente y con mucha mayor estrechura

(26) Des que el Dho Oficio prosediendo con fide-
lidad celo y Vigilancia en su Oficio de
Recaudaciones y regano de la Real Hacienda.

en las Monedas Oruales y Corrientes de esta
tierra & diferentes personas que causan de

pendencias embargos & que se congo-
ne esta Real Caja y que en las generales

de la Ley no letoca = A la segunda pregunta

ta dijo que es Verdad todo lo que en ella
se contiene = A la tercera pregunta dijo q

tambien es Verdad por experiencia palpable
que el Declarante a adquirido como uno
de los q se han Operado en estas faenas =

A la quarta pregunta dijo que tambien por
Dha razon le asiste el conocimiento de que la

denia que esta en Sason danosle el beneficio
legal que requiere, no es absolutamente Ver-

dosa sino Variable como refiere la ley

y es la mejor, y mas electa, y segura que co-
rre por moneda Viva, y corriente de esta Pro-
vincia = A la quinta pregunta dize que sa-
be que la Serua Verdosa fue yntroducida en
esta parte, y el primero que la yntrodu-
xo fue un Mercader llamado Fran. Co. Be-
nitez q. auendola conduziendo ala Ciudad
de Santa fee, Experimento el Dano que auer-
se le veniendo, y la Mando Cernir, y Mezclar
con la Serua beneficiada en sason para poder
pasar con ella a Chile, lo qual fue publico
en dha Ciudad de Santa fee en cuius tpo el
Declarante residia en ella; Desques Don
Fran. Co. de Arze, el Governador D. Juan
Baran, y otros que tambien Experimentaron
y asierta su Eleccion, y agerito de color Verdosa
la que consiguieron de Serua tierra, y mal
Beneficiada cuios Exemplares son Notorios =
A la sexta pregunta dize que la tiene respon-
dido en la Antecedente y que la porcion gruesa
que Corre de dho Cpu. Baran sirve solo

para echarla en la Calle = A la Septima ²⁷
pregunta dijo que tambien por Experiencia
sabe la Serua Venen llegada a su Cene
(27) fiso a esta Ciudad siendo bien acondicio
nada, y Beneficiada en saron entre Verde
y amarilla, y alguna consemilla tiene su olor
fragante, y color Superior al que se que
se parado un Año poco mas o menos ha de
sahogado en almazen, y se mantiene en a
quel ser mas tiempo, y corre por moneda legi
gal en los trato, y contratos, no teniendos que
ria conocida o Daño de Mojadura o adision
de humedad que la ponga a olor de corrupcion
que uno y otro defecto se conose al manifesto
y se desecha al ego de Vercuir la mas notenien
do estas adisiones, y conociendose estar sana
la Serua aunque descaeca de color, y olor
es moneda de trato, y contrato = A la Oc
tava pregunta dijo que tambien es Cuid
pasando muchos años como sereno corrup
tible con el Decurso del tiempo sino se trae a

trafico alo menos endies d'ore años presi-
samente a de Deteriorarse, y mucho mas si
se guarda en partes humedas que es donde
se ve el daño. A la Nouena pregunta dize
que tambien es Verdad lo que en ella se con-
tiene, y en los tiempos proximos pasados, y n-
mediados, y presentes han crecido Venefi-
ciadores, y descubiertos diferentes garajes
de la misma Lenca permitida, y Oual
antiguamente eran Menos los Operarios de
esta faena, y tambien los garajes, y se traen
en gruesas porciones que en estos tiempos son
ya pocos los que las traen, y muchos en cortas
cantidades porque tambien los medios se
van quitando, y los Indios en mas dis-
minucion consiguiendose Mas por yndias
trias, y Ingenios de los que se empuenan, y
emprenden por faltar aquella opulencia
que antiguamente auia en todos efectos pa-
facilitar, y aprovechar la Consecucion de las
cantidades gruesas. A la Decima preg-

28
dijo que el Declarante pone la afirmativa
y siencia cierta por auerse practicado con
el barón actor de estas Alcaidías por dho
thesoro en la cobranza de Real hacienda
(28) de Varias Dependencias que ha cobrado
en esta real Casa, y lo propio ejecuta con otros
sin excepcionar a ninguno = A la Orden
ma pregunta dijo que tambien es verdad
y que aunque Usara de todo rigor, y agrios
Ejecutiuos como le ha practicado con barones
dho thesoro para las recaudaciones de su
obligacion fuera para malos usos, y perdi-
da de las Cobranzas sino Usara de algunas
exageras siendo este medio yndubitable pro-
siso, y forzoso de necesidad Usan todos los
comerciantes consus ynquietinos, y mediante
ello aunque sea de largo tiempo consiguen
las cobranzas de los resagos, o de otros por dho
der may esta consecucion de adquirir dho
ynquietinos por beneficio o por ynindustria o por
otra yn teligencia la dha yerua para hazer
sus pagas, consumo de nauas, costas, y largo ti-
empo de parages tan distantes de donde se

12

trae, y se Beneficia = A la Duodécima pre-

13

gunta dize que no sabe cosa particular
sobre lo que en ella se contiene = A la Decima

tercia pregunta dize que le consta si esam de

al declarante que de la misma hacienda se

al que viene, bien acondicionada y al mase

nada. Efecta sus embarques, y remisiones

y de ella misma paga los fletes a los conductores

veriuendola por Moneda Usual corriente

y bien acondicionada, y fuera temeridad ym

putarle aho thesorero algun fraude en esto

que prosede con legalidad, y no se le conoce hacienda

propia ni de tercero particular en ningun

al masen, ni en los que ocupala Real casa.

y se remite a los conocimientos otorgado por los

14

Pilotos Dueños de Embarcaciones = A la De

cima quarta pregunta dize que tambien

es verdad lo que en ella se contiene, y que ya

tiene respondido lo que se pregunta a que esta la

terua averuun dano de humedades de aire

o de suelo, no siendo menos en embarcaciones

por la proximidad al agua = A la Decima

quinta pregunta dize que ahora cinco años
poco mas o menos al declarante le derecho 29

(29)

dho thesorero Bracamonte siendo y mayter
zios de Lerua, y un saco de tauaco que el
quenta de su Mag^o conduyo a esta Real
casa en su embarcacion, y seico presisado
a almasenarlo pagando el Declarante diez
pesos de plata de Almasenase al Capⁿ Juan
deto Rios lo que le costo a Pedro de los Rios
Verino de esta Ciudad consuecunaria que
antes que dho Bracamonte se partase en
el Declarante dha partida de hacienda real
que derecho citando todavia en la Plata
por que el Capⁿ Joseph de Thelleria difunto
adho thesorero Bracamonte empresencia de
varios top^{os}, y los que se acuerda fueron An
tonio Leralez, y Juan Rios reconocedores
y Don L^e de Zavala fran. Co Piedrabuena
y Nicolay de Estrella. Don Juan del Monje, y
otros, que pagaria, y veruaria aquella haz.
adore reales de plata por arrova por ser Ler.
bien acondicionada, y de comersio sacandola
y reconociendola en la Mano, siendo tambien

presente Don Juan de la Cruzqueta acuña por
questa no dio expediente el dho thesorero
Bracamonte, y porquies en ordenar el depo
sito de dha hacienda en el declarante que le
causo el Conto dho, y por que con el Motivo de
dho Depósito tubo dho thesorero oprimido al
declarante, y detenido cerca de quatro meses
en la Ciudad de Santa fee, Obstgado de esta
delaion. Saco los tercios de su Depósito a los Corre
dores de su posada diziendo publicamente lo
vendia a un mercader llamado Manuel

Sanchez a tres reales arrova en Yoga de la tie
rra como assi confesó lo auia ajustado con
dho Mercader y lo auia averado, y garo a
ver adho thesorero aduirtle no le hiziere
mala obra, y que de fere correr dho ajuste
Resolvió dho thesorero Remouer el Depósito
en dho Pedro de los Rios, y mandiendo al
declarante el trato que tenia ajustado con
dho Mercader, y entregó dha partida adho
Pedro de los Rios con cuiu diligencia quedo
libre el declarante del Cargo de dho Depósito

16

(30)

paso Vista de la fensa de su Embarcacion 30
y boluio a esta Ciudad, esto fue lo que prese
dio al Declarante en dha Ocasion = A la
derima Seta pregunta dize que el Declarante
tuvo la Resolucion de comprar adho el terreno
Bracamonte en la Referida Ocasion antes
del trato que lleva dho que se gustase el dar
le aquella hacienda que se echaua a em
plear por cuenta sua, o por la de dho theso-
rero la Veintegraria a su satisfaccion en
dha Ciudad de Santa fee, questo que no
aura querido condesender a la propuesta de
Joseph de Herreria que el Declarante se allanaua
a dha Veintegraria quando el thesoro de esta
Ciudad Don Estevan de Salas no combinié
se imponer otra tanta cantidad no quiso
combinar ni a esta ni a otra propuesta de
Bracamonte, ni el Declarante pudo hallar
recurso alguno en ninguno de los Justos de dha
Ciudad de Santa fee antes que se ocurria a
se vejarase este perjuicio y Resistencia de
dho thesoro Bracamonte = A la derima septi

na preguntado que se remite a las quentas
y recaudaciones antiguas de los oficiales
reales de esta Ciudad, y de la de S. J. fee; a
quels que tiene perseverado el Declarante es que
el dho. Thesoroero Bracamonte ha introducido
el derecho de la Real Hacienda con citraño mo-
do esemplar de sus anteciores, no han practica-
do ni Usado no sabe los motivos que aya te-
nido; pero ayendo sido a dar y veruís y bien
acondicionada no quedan ser justos los que le
asisten sino algun particular fin = A la de
zima Octava pregunta dho que no ayuda
que ayendo las remisiones que espanta el theso-
rero de esta Ciudad como assi lo Cree, y tiene
asentado las hare de la propia que recauda bien
acondicionada, y de la que corre por moneda
Usual y corriente de esta Lrou, y su conversio
y esta sea derecha dho Thesoroero Bracam.
si es que este permisoso abuso no abra gerso
no que quiera gernerse en peligro de padecer tan
graves danos en Ojenez ni en reputacion ni g-
darse tal cargo cortalez ynteradenziag ni
caudal de dho. dho. tan graves persuios sin

31

Ejemplar en esta *Prova*, como sus antecedentes
 han corrido en Verués, y se caudatase
 al hacienda en Lerma y Verués bien
 acondicionada, y en su *sin distinción colores*
 Verdosa apetitoso *sin de la moneda* su
 al ^{en el comercio} y corriente = *Ala Decima nona*
 desp que algo se reserva de el Declarante
 la introducción de otros buros, de mas de al
 no fines particulares es de la abundancia
 de la *en la Ciudad de Santa fe de Año*
 de esta parte en las muchas conductas que se
 ejecutan de los terminos de esta *Prova* así
 Españoles como Indios en la *Universal de*
 ella que han causado ^{de} su estimación, y otras
 cosas perjudiciales, y perniciosas a la *Conservación*
 de esta *Prova* sus Vecinos, y Comercian
 tes, y mucho mas al *Expendio de Real ha*
 zenda en tan *Cap. precio* como es notorio
 en sus salidas por *Disposición de Dho. thesorero*
Pracamonte = *Ala Decima preguntada*
 lo que se tiene *Respondido* en una de las
 anteriores, y que le consta *Diencia* si
 la fidelidad con que prosede en la *admini*
 stración de la *Real hacienda* si que la in

19

20

...ninga ni por juicio que por propias con
benivencia ni tampoco las tiene por Ma
teria de trato y contrato el dho thesorero
Zalaz con mercancías ni genero publica
ni grudadamente que no se le conocen =

U

Ha Vigesima prima pregunta de lo que
queudo y Declarado Esqu. y Notorio ju.
Cov y fama y la Verdad socaros del juram.
que a hecho en que sea firma y ratifica, y que es
deedad de sesenta y quatro años, y firmo consu
ten = Dn Martin de Barua = Francisco
Pereira = ante mi Juan Ortiz Vergara
Esq. publico Escri. y Cau = anconsi
nensi la parte presento por oyo ante sus
Señoria al Cap. Domingo Estecha Verino
feudi de esta Ciudad de S. Verino juram
mento q hizo por Dios Nro Señor y Santa
nal de Cruz según forma de Dn socuro cargo
prometo de decir Verdad de lo que sugiere
fuiere preguntado y siendo lo al tenor del ju
berrogatorio presentado por la parte de clar en
la manera siguiente = Rapimera p

Junta dijo que conose al Sargento mayor
Cristóbal Martínez lugar ^{de} de Oficia 32

(32)

les reales Decretos y cédulas, y sus legales
y honrrados procedimientos en el Oficio

1. De este Oficio son notorios = Mas segun
da pregunta dijo q es Verdad lo que en ella

se contiene = A la tercera pregunta dijo
que tambien sabe, y es Verdad lo que en ella

se contiene, que no todos los Beneficiarios
por dha razon traen la Lerua de una color

y olor, si bien se conose la que es buena y el
dar, y receuir, y core por moneda Usual, y co

rriente = A la quarta pregunta dijo q tambien
sabe es la legitima Lerua mas perfecta y

Durable como beneficiada en su sabor la al
go amarilla, y Mesclada de pelo, y semilla =

2. A la quinta pregunta dijo que la experien
cia le ensena que siendo de un Verdosa que

de negra, y siendo algo ynferior su color Ver
dosa queda blanca Cenicienta Resultada

de Cogollo que llamamos y no ser Beneficiada

6. En su perfeccion = A la sexta pregunta disp.
que es publico y notorio la destruccion que
ella se contiene, que el Declarante entro al
Almacen donde estava esta hacienda al
cargo del General D. Andrey N. de Ocampo
yerno de dho Govern. difunto a sacar sien-
te a la Sena, y no pudo hallar un tercio en-
tre tanta porcion que pudiere apartar ra-
sonable sequiera = A la septima preg.
7. disp que tambien es Verdad lo que en ella
se contiene segun y como se refiere = A la
8. Octava pregunta disp que tambien es Ver-
dad las personas les ha sobrevenido que por
tener muchos años como catorce o quinze po-
co mas o menos, la Sena detenida se les ha
asimplado como fruso que produce la tierra
y su Beneficio ayndustria sin sacarla al
trafico y comercio para su gasto y consu-
mo = A la Novena pregunta disp que tam-
bien es asi Verdad por experiencia para
lo que en ella se contiene = A la Decima pre-
gunta disp que es publico y notorio que para
10. asi que a la Sena buena se da, y se

zeus. Siendo no ser en su Acreditacion la
a desechado constandole esto al declarar. ¹⁴ 33

(33)

por averlo practicado asi con el dho the
sorero, y tambien con otros con Muchissima

11.

delicadera = A la Undecima pregunta
dijo que tambien es Verdad contada
lo que en ella se refiere siendo presiso las
cogeras a plazos largos, y aun con esso se que-
den, y atrasen muchas dependencias =

12.

A la Duodecima pregunta dijo que ya tiene
respondido lo que pasa en la antecedente

A la Treceava que ha desechado bien acon-
dicionada que varias personas deudoras a
la Real Casa estan contemos a entregar
adho thesorero hacienda por su prolijidad

13.

y delicadera en Veruila = A la Decima
tercera pregunta dijo q assi mismo es Verdad

sin que pase a otra manera sino practi-
candose como en ella se contiene de la pro-



pia hacienda Real que ha Veruila, y al-
masenado sus embarques, y gajas a fletes
y no a otra porque no se conoce ni ha

14 Cononido mas almascenez q' delos de la mar
que ha recaudado y recauda. E cuenta de
su Mag^d = La Decima quarta preg^{ta}
dijo que tambien esta es cuenta la de su a
estos accidentes siendo unculgable en ellos
el que la entrega como el que la conduce =

15 La Decima quinta pregunta dijo que de
de el año de setecientos, y otre ha navegado
el Declar^{te} en este río con embarcación car
pada de Perua, y otros frutos a la Ciudad
de Santa fee con su Padre Capitan Gero.
nimo de fecha, y por sí, y hasta poco tiem
po de quez que entro a ser thesorero de la
Real Cap^a de la Ciu. de S. fee D. Juan.
Pracamente no hubo novedad ni los
esemplares que el mismo thesorero y nme
diaram^{te} yntrodujo en desechar por su
terio. A Perua publicamente diziendo no ser
su Arretazion, y una de las primeras fue la
que lleuo Juan Pereira en su barco la qual
deschada le roguro Dho Pereira que ella
veria su su cuenta y la a grouechar

con el cargo de reintegrarla en esta Real
Casa, y se la auto el Dho. thesorero Bracam.

(34)

y pasado algunos dias teniendo apuntada
Dho. Percha su venta salida a precio de
dos reales de plata armada en aquella plaza
que era a precio de como corria entonces la
Dha. Percha en Dha. Ciudad de Santafe
se la embarazo Dho. thesorero Bracam.

y no tubo efecto, y la Dho. almasenada por
quenta de Dho. thesorero Salas. Este caso
fue publico, y lo declarara el mismo Fran.
Leriva, que en los tiempos antecedentes a la
thesoreria de Dho. Bracam no se le cri-

mentaron tales demostraciones, ni tampoco las
que tambien a introducido, el thesorero
Bracam de el presiar a los Carquenos que

a ombros de los Indios maximos se le ganaron
los terrenos de Leriva, la plaza y su Des embas
cadero, al Almasen real, y almasenarlos sin
pagarles ni medio real su trabajo personal
siendo gruesas las partidas, y que lo mas

que se solia usar por los otros tesoreros sus
anteriores era pedir seis, o ocho andios
para al masonar adentro los tercios cuen-
dose con dineros. La plaza en carrera la ha-
vienda del Rey por Reparticion de los dho
Tesoreros, y sus conductores, y pagando a los yn-
dios que ocupauan los tercios, al masonaje de
la guerra del Almacen adentro que todo esto
tambien es publico y notorio = Alla Derima

16

sexta pregunta dize que se remite a lo que tiene
respondido en la anterior = Alla Derima seg-

17

unda pregunta dize que ya tiene respondi-
do en una de las anteriores, y que los libros

reales, y comoramientos, manifestaran como han
corrido Citas Dependencias = Alla Derima

18

Octava pregunta dize que se corone que no abra
persona que queda sobre llevar tan creci-
dos perjuicios, y danos, ni admita tal cal-
go por mas Caudal que tenga ni que la
Bivencia, y vigos del dho Tesorero Pracom
y que requiera tambien perjuicio a la

Real hacienda segun y como se deduce en
esta pregunta = **La Decima** y una pre
gunta disp que tambien vayan todos estos
inconvenientes y gravas y abusos en el menor
precio de la moneda **La** y de nou. de la abund
dancia que ay y baxa de esta Ciudad, y de las
reducciones ^{de la casa de los Padres} de la Compania de Jby que de ellas
solamente vayan catorce o quince embar
caciones cargadas en cada un año de

(35)

To

La Dicesima
pregunta disp q no ha Oido ni sabido
que desde que aydo theorerio el referido
aya tenido trato ni contratos ni en cosa
cantidad por si ni por interponidas personas
y que en q. ^o ay proseedim. ^{to} ya tiene the

U

su fidelidad, y legalidad = **La Dicesima**
primera pregunta disp que lo que aydo y se da
vado es publico y Notorio publica Cor, y fa
ma, y la Verdad de lo que se ve so cargo de
juram. q. aydo en q. se afirma y ratifica, y
que es de edad de treinta y quatro años como may
orden, y quando le tocan las generales de la

Rey, y lo firmo con su Señal = D. Martín
de Barua = Domingo de flecha = ante mi
Juan N. de Vera. Escriu. que con
y Cui = Conmune de febrero. En mill setecientos
y cinco y seis y nueve a la parte presen-
to ante su Señal al Cap. D. Pedro de los
Rios Verino de quien Verino juram. lo
que hizo por Dios Nro. S. y una Señal de
Cruz en forma de D. so sus cargos prometió
de decir Verdad de lo que supiere, y fueren
preguntado, y siendo lo al tenor de lo que ynter-
rogatorio declaro en la forma siguiente =
A la primera preg. Dijo que tres años poco
mas o menos a real Verino el Declar. en
esta Ciudad, y en ellos ha visto al thesorero
D. Juan de Salaz. Martinez proceder
bien en el exercicio de su oficio de recauda-
dor de Real hacienda en los frutos de esta Pro-
vincia, y Monedas, Usuales, y corrientes de
ella, y que aunque tiene parentesco de afi-
nidad retirado no por eso ad. de ser de veris
la Verdad, y que es de edad de quince y diez

Otro

1

años poco mas o menos = A la segunda pre-
gunta disp. que saue que la moneda prin-
cipal desta Uni.^a del Paraguay es la 36
Lerua Beneficiada. ~~de~~ Minerales =

A la tercera pregunta disp. que ha oido e
s que ai Variedad en los Beneficios de la
Lerua, pero que toda la que viene bien a
condicionada corre por Moneda Usual, y
corriente = A la quarta pregunta disp. q
tambien sabemos bien la Distincion de
la Lerua bien acondicionada como Co-
merciante que es la beneficiada en Saron.
segun se contiene en esta pregunta =

A la quinta pregunta disp. que saue que
Verdad lo que en ella se contiene por ex-
periencias que el Declarante a alcanzado
en su Comercio = A la Sexta pregunta
disp. que no saue mas de lo que tiene de-
clarado en las antecedentes = A la sep-
tima pregunta disp. que es Verdad sob.
seria todo lo que en ella se contiene segun

8. ha visto practicas y llegado tambien a su noticia = Ha Octava pregunta dize que tambien es cosa cierta lo que en ella se contiene sobre ~~me~~ contradiccion de muchos años en sus Almasenages como yerua opimida en dierios, sino se trae al Comensio.

9. y parto = Ha Novena pregunta dize que el oidoz saue es Verdad para lo que en ella se contiene =

10. Ha Decima pregunta dize que saue y le consta Es muy Dilecto Dho Thesoro en la recaudacion de la Real hacienda desechando aun muchas de las hacienda buena, y sin espezionar animo alguna persona =

11. Ha Undecima ^{ta} pregunta dize que es estilo de la tierra Esgerar a sus ynquilinos por necesidad para ~~los~~ las dependenzas, por no poderse conseguir ni pasar a otra forma =

12. Ha Duodecima pregunta dize que no saue mas de lo que tiene Dho en la ante sedense =

13.

tercia pregunta dize que sabe es Verdad
lo que en ella se contiene lo practica asi dho

(34)

Thesoro con toda legalidad, y se remite a los
conocimientos de los Embargos = A la Deri

ma quarta pregunta dize que tambien es
Verdad Sucede, y se Experimenta lo que en
ella se contiene en el Comercio de las embar

caciones de esta Ciudad a las Provincias de

cuero = A la Decima quinta pregunta dize

que sabe de cierto a desechado el Thesoro

Don Juan de Bracamonte partida de haz

Real que ha remitido el Thesoro de esta Ciu

dad no sabe en que forma = A la Decima ses

ta pregunta dize que le consta de Vista que

la partida que llevo en su ^{bago} embarcacion para

Peru de Real hacienda de esta Ciudad

cederle, y no le quiso recibir, y la tubo de

Caso de Exposito, y que dho Pereira se la

pidio a dho Thesoro Bracamonte con el

carpo de reintegrarla en esta Ciudad, y la re

nia ya perdida aun mercader dho

Contra, y Dho Heronem Bracam se
Estosus, y tiene noticia que en estos tiempos
presentes sea Vendido, y que pudo tener me
por Venta entonces que aora, que valia dore

17 reales, y glatta la arrova = Ala Decima seg
tima preg. Dijo que no a sauido ni llegado.

18 asu noticia = Ala Decima Octava preg.
dijo que es cierto nadie ad ageteneres el
oficio conesse cargo, y aun sin el las may

19 ceses sean Escusado = Ala Decima Nonag.

20 que tambien es Verdad lo que en ella
se contiene = Ala Decima pregunta dijo

que no saue ni tiene noticia alguna de lo
que en ella se contiene mas de sus procedim.

honrrados, Laniade que el Declarante fue
el portario de la hacienda que llus

de Lereira entregado por el dho Heronem Bra
cam, y el almasenase de ella, y que no saue

el estado formalmente en que se halla este el
posito. porque quedo al Cuidado del herm

del Declarante Doctor D. Juan de los Rios

38

Ala Dicesima prima pregunta des que
que adho, y Declarado Es publico, y Not.
publica Cor, y fama, y la Verdad de lo q
saue so cargo del juramento q a hecho en q
se afirma, y ratifica, y firmo consueto en
este papel afalta del Sellado = D. Mar
tin de Barua = Pedro de los Rios antem

Juan Nro D. Vergara Ess. qu. Coues
nanon y Cau = En este dia Mes y año

la parte en continuacion de la informacion
que esta dando ante su Sen presento por
al Sarg. m. D. Antonio Ruiz de los

llano Verino feud. y Regidoz propiet.
de esta Ciu. El quien veriuo juram.

que hizo por Dios Nuestro Senor, y una
senal de Cruz en forma de un tocino cargo =

prometio de seris Ver. lo que sugiere y
fuere pro. y siendo lo al tenor del mismo

interrogatorio de la declaracion en la Manera
siguiente = Ala primera pregunta des que

Comon al Sarg. m. D. Juan de Salas Mar

tieney theorero oficial de la Real hacienda

de esta Ciudad y saue cumplte exactamente

con la obligacion de ~~la~~ en la recaudacion de los

reales-haueres y rentas generales de la ley que no

reoca. La segunda ^{da} preg. disp que es luid.

la ley. beneficiada en esta ^{da} ~~por~~ es la princi

pal moneda de la que se trae al trafico en el co

mersio por varios comerciantes = La tercera

pregunta disp q la Experiencia en sena ser assi

Verdad como se contiene en la Variedad por Dem

ficarse en distintos tiempos, y para ser a dife

rentes. Ferrunios, y diferentes personas = La quarta

pregunta disp que tambien para como en

ella se contiene por las Experiencias q sean per

seuidos = La quinta pregunta disp que es Cer

lo que en ella se contiene, y que al ^{se} clar ^{se} ~~se~~ ^{se}

uendo Veruado en una Ocaion partida de

Verdosa y tierra, y concludida de la Ciudad de

fe al año gocho mas o menos la hallo sin pro

uecho = La Sexta pregunta disp que es Cer

dad lo que en ella se contiene, y que el ^{se} ~~se~~ ^{se}

13

que saue lo mismo á su medida con otros = A la Decima
tercera ^{de} pte. disp & saue lo practica así como

14

reconociere el dicho thesorero = A la Decima quarta
disp & tambien así se practica con todos como se con-

tiene en dicha pte. y ^{de} embarcaciones de las Cive-
dades veride adición la 5ta = A la Decima quin-

ta disp que por noticias saue adrechado el theso-

rero Dn Juan ^{Urdiales} Bracamente, ^{Urdiales} partidas ^{de} Char. real

que de estas Casas se han remitido, y que otros

16

lo han comprado, y ^{reunido} = A la Decima sexta

disp que ha oido alguna cosa de lo que en ella se con-

17

tiene & no se acuerda a quien = A la Decima

septima disp que lo que se practicava antes saue &

era al tpo de ^{de} hacerse la Real ^{de} los barcos

al thesorero ^{de} el qual lo reconocia ^{de} este el qual

desechava lo que hallava de averia culpable, y

mandava que la reintegrare, el Dueno, o Piloto

del Carca, y que ^{de} otra manera nunca se ^{de}

18

cheava ^{de} el Rey = A la Decima octava disp

que las mismas circunstancias ^{de} del nuevo

estilo que reconciere poner a la Vista los yncum-

19

beniencias, y perjuicios que representan = A la De-

cima nona ^{de} disp & es el ^{de} la abun-

Dulcia condearreglam. Causa sangraue
 juico como parte de ello se refiere =
 Sesima pregunta dize que es Verdad segun la no
 toriedad no ha tenido trato y contratos como
 lo Experimento el Declarante siendo Juez
 Visitador de estas Casas Reales que no le hallo
 (40) careo por este termino, sino muy apurado
 sus procedimientos ala Oblig. de su Oficio so
 bre que se remite a los autos de las quentas =

A la Dicesima prima pregunta dize que lo
 que adho y Declarado es q. y notorio qu.
 por y fama y la Verdad socargo del juram.
 que a pto en que se afirma y verifica y firmo
 con su Señoria neste papel a falta del
 llado = D. Martin de Barua = Antonio

Puiz de Arellano = Antem Juan Ortiz
 de Vergara Escriuano pu. y Cau.
 en dho. mes y año auiendo q. su
 Señ. esta y nformasim que se rezuo a pedi-
 miento del Sarg. maior de Estevan de
 Salas Martinez thesorem. ofisial de la Real
 hacienda de esta Ciudad. Dize que la

10
que queda y alugar endro y mando
que entregue Originalm de da. los Efectos que le com
benzan y sele de los testimonios q' diere y mane
ra que hagan fee y lo firma en este papel afista
del Zello = D. Martin de Barua = an
se m. Juan Ortiz de Vera = Es. que pu.
y Cauildo = Enmendado = que = nit = so = sut = es = pra =
px = En tu Verge = E. su = a = y por = mittan = Color = n = n = dha =
En el Comens = de = en = Aruco = del Camp = de los Padres = Jues =
Enia = Barua = E = delado = sete = 7 = dha = qe = ha = que =
dar = de = ofus = que = Embarcauon = mentado = dis = no =

Enmendado a copia con la Autos supinates de su Contexto
que paron En esta Real Casa aguntos neuvos m d
y fueso q' mandatos del Senor Jhonose de la Real haz =
Don Juan de Saba Matiz. de la presente en esta Ciudad de San
Aumpeion de Paraquai en Continuu de Nov = 1 mil =
tuenta rochoa. En este papel a fista del Zello =

En fe de ello lo firme =
Attestimonio de la Ciudad =
Joseph de Colomina
que = pu = y = so =

de treinta y dos años, Los Señores del Cavildo
Justicia y Regimiento de ella, Es causa Los Ca-
pitanes Don Antonio Luis de Villanueva Al-
Ordinario de primer Voto que corre con el Con-
Político, Don Juan de Roxas Aranda Alcalde
Ordinario de segundo Voto, El Capⁿ Don Juan
Carrido Alferrez de los Capitanes D. Juan
Lonzales, Don Juan Baer, y Don Bartolome
Talban Reg. Se juntaron en esta Sala de su
Ayuntamiento, como lo han de uso y costum.
tratada y conferir materias del servicio
de su Mag. Bien y utilidad de esta Repu-
blica, y estando juntos y congregados, Examinó
el Senor Justicia mayor la Informacion
que por otros Alcaldes Capitulares seprevino
Dio los al Procurador general de esta Ciudad,
La dize en orden ala prohibicion que no-
toriamente corre y se ha sabido de passar
Las Embarcaciones del Comercio de esta Pro-
vincia con los frutos de ella, a la Ciudad de Mexico
Ayres, 2 que forrosamente ayen de entrar
Adescargar en el Puerto de la Ciudad de S. Fee
de la Veracruz contra el Privilegio y derecho
de la libertad del Comercio comun, y contra
porciones licitas de las Ciudades Provinciales
y Regnos para su Conservacion, y el peso y bi-
lanza que practican, lo de otra Ciudad de S. Fee
en la Cobranza del Impuesto en que

2-

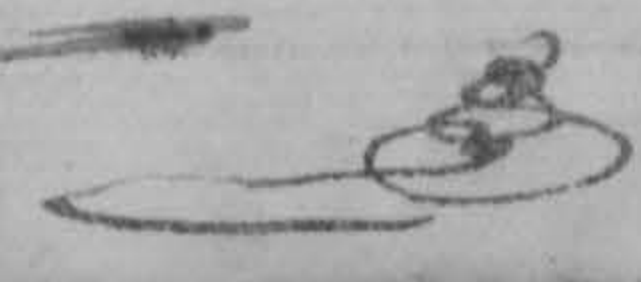
Señen le fundidos sus Logros, y aprovechamien-
tos, y el daño y perjuicio de los Vecinos, y Comerciantes
de esta Provi. Aliviando Visto la dicha
formacion de quatro Testigos que deponen de hecho y
de conciencia y experiencia sobre lo referido y
Comendada la materia por Razon del bien publico
comun, en atencion a que estos Logros y aprovechamien-
tos le tienen los dichos Vecinos de la Cud de Santa Fe
sus Comerciantes en los frutos que se conducen por
esta practicando dichos Dignos y tiranias, Quem
Recordar y acordamos unanimes y conformes, que
por Razon de medio unico, necesario y utilissimo
para reparar tan graves Daños y perjuicios se
suspenda la saca de dichos frutos y Monedas y un
ales Comientes de esta Provi. por Tierra y por
el Rio, Prohibiendo la salida de las Embarcacion
con dichos frutos todo el tiempo que Continuar
Mantener dicha Prohibicion, con advertencia que
solo ala Real Hacienda de las Casas Reales de esta
Cud, se hade dar providencia para su Remision
ala Real Caja de dho Cud de Santa Fe con au-
xilio de embarcacion y Lente Marincera, y Con-
tal Disposicion que hade ser a satisfacion de
Señor Justicia mayor el Embarque de dha Real
Hacienda para monte sin permitida ningun fia-
do: Pusi mismo, para Comprar Vino y trigo
para el Santo Sacrificio de la Misa y demas
cosas necesarias para el Culto Divino, y los
que se oyeren Landedo Bacuno de esta Proviencia

En su alimento preciso con la indispensable
obligacion de llevar al paraje de Nandua de Don
de los Buenos darán noticia a las Justicias de
para que avisan a tomar razon de las cantidades
y adun las demas providencias de Justicia para
alos Buenos que substraeron Panados & los din
tribuyeren sin llegar a otro paraje de Nandua
de ciertos pesos convenientes aplicados mitad
Camara de su Mage. Obras publicas: Primer
mo se eximen de esta prohibicion a los Comerc
santes que traieren a esta Prou. Plaza Callada
Lomaha Prohibicion se incluyen las licencias
que estan dadas por Dizease practica con to
dos, y entablar desde luego, y que corra di
cha prohibicion hasta que dicha Ciudad de
Jee, como a cuyo pedimento se ha entablado
la defenda, de la navegacion de otras embar
caciones y frutos a la de Buenos Ayres, Mien
y quite el Inconveniente referido. Para que
efecto se le garantize para esta resoluzion por
Carta con Copia. De este Acuerdo e Inxecion
de la dita Informacion, y cuenta con ella, a su
Mage. que Dios se ayude. En su Real y Supremo Consejo
de Indias y su Real Audiencia, que reside en
la Ciudad de la Plata; y para que esta Prohibicion
llegue a noticia de todos los de esta Prouincia
se publique por bando mandando por dichas
Justicias de su Mage. Justicia mayor con las

Pese a las Circunstancias Conducientes a su mejor
 seguridad e indubitable cumplimiento lo firmo
 Antonio Ruiz de Brullano fiscal de la Real Audiencia
 de Fernando Cortes = Juan Gonzalez fregate = Ju-
 an Fran Paez = D. Bartolome Galban = Juan
 Ortiz de Neagria = Segun consta y parece del
 libro Corriente de Acuerdos Capitulares de el
 Illustre Cavildo Justicia y Regimiento de esta
 Ciudad a fechos Treientos y quarenta y vna, aque-
 me de fecho y gana que conste en los autos fo-
 dados, y dase las demas Providencias que con-
 bengan a su cumplimiento, Noj el presente de
 esta Ciudad de la Presumpcion del Paragua y el
 Capitan Don Antonio Ruiz de Brullano Ver-
 fidetario y Alcalde ordinario en ella que lo
 ve con el Concelo Politico por su Magestad que
 Dios se acuerde y siete dias del mes de Mayo
 de mill setecientos y treinta y dos años y
 firme con sus propios a falta de Curador y en este
 papel por la del sellado = Antonio Ruiz de Brul-
 lano = Testigos = Ignacio de Osuna y Promotor
 Testigo Mathias de Luna = El Capitan
 Don Antonio Ruiz de Brullano Verino fue
 detario y Alcalde ordinario de primer voto
 que corre con el Concelo Politico en esta Ciudad
 de la Presumpcion del Paragua por su Magestad
 que Dios se acuerde y siete dias de Mayo
 de mill setecientos y treinta y dos años y
 Testigos, Moradores, Estantes y transtan-
 tes, de especial mente a los Comerciantes de esta

43

ando =

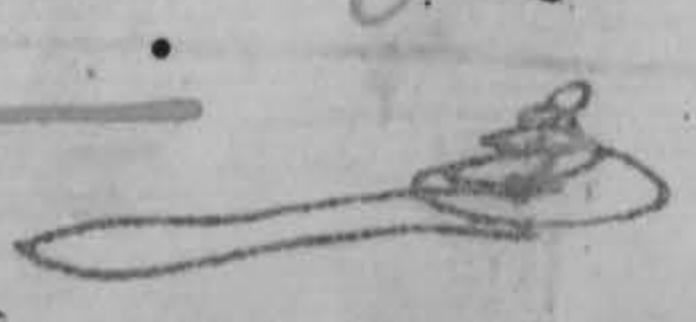


Provincia de Anap, por tierra y por el Rio
de Como el M^{te}re Cavildo Justicia y Regim^{to}
de esta d^{ha} Ciudad, en Acuerdo Capitulax que celebraron
los Regentes y siete del Corriente, en Vista
de una Informazion que dio el Procurador
General de esta dicha Ciudad, en Orden ala de-
terminazion que se practica en la Ciudad de Santa
Fee de la Veracruz, de que las embarcaciones
que vayan cargadas de frutos de esta Provin-
cia de Anap, no paren ala Ciudad de Buenos
Ayres, sino que forzosa mente entren al Pu-
erto de esta Ciudad, de Santa Fee a descargarla
mercaderia que llevan, y en Orden de la Real Audiencia
de Mexico, con que proceden en la cobranza del
Impuesto, Oñisa, que recaen en los Vecinos y
Comerciantes de esta Provincia, y de frutos y
frutos de ella Absoluta mente, y en beneficio
util de los de esta Ciudad de Santa Fee, y de mas
recaudo, en la Citada Informazion; Atendiendo
al bien de la Cauza publica, y Conservar
de esta Republica, y Comun de la Provincia
trato y Confianza, Acuerdo y Acuerdo, que por
Cazon de medio vicio, necesario y forzoso
para reparar tan grandes danos y perjuizos de
Suspendiese la Saca de otros frutos y monedas
Vuales y Corrientes de esta dicha Provincia
de tierra y por el Rio, prohibiendo la nave-
gacion y salida de las embarcaciones, y que

4.

Sola la Real hazienda ha de tener prouidencia para
su demora de la Real Casa de dha Ciudad de
en auxilio de embarcacion y porte Maritima
Con tal disposicion que ha de ser satisfacion
mia el embarque de ella puramente sin per-
mitir ningun fraude. Y para Compro de vino y tra-
go y demas cosas necesarias para el Cab. de
Vino, Plores que Maximo Landado vacare a este
Paso. Con la indispensable obligacion de llegar
al Paso y tablado de Nondra de Veracruz
Donde los Pueros de ella den noticia a las
Justicias Reales de esta Ciudad, para que auidan
atomar razon de las cantidades, y dar las de-
mas prouidencias de Justicia, con Comisarios
y peritos a los Pueros que subyeren en dho
buques sin llegar a dicho paso de Pozontol
peritos Comisarios aplicados, para Camara de
su Mage. y obras publicas, Examinandose
assi mismo de dha Prouision de los Comen-
santes que de dhas Prouisiones de auas bi-
nieren a esta con Plata Cellada acompaña de
chos frutos y monedas, y notandose en
dha Prouision las licencias que existieren
para que cesen y no corran, sino dicha
prouision desde luego, la qual se mantenga
y observe hasta que dha Ciudad de Santa Fee de
Veracruz, como acuso pedimento sea entablado
do la detencion de la navegacion de dhas em-
barcaciones, con otros frutos de dha

44



de Azuay, Azuay, y quite el Incombeniente. El efecto
por irse ganando la noticia de esta Resolución, plan-
dose quenta de esta en Mag. que Dios se acuerde.
Supremo Consejo de Indias, Don Pedro de Andújar,
que reside en la Ciudad de la Plata, y por tanto lo
noticia a los Vecinos y Comerciantes de esta Pro-
vincia para que les conste, y estén en esta inte-
ligencia: Venir confirmada de Real Cédula para
en adelante prohibir la navegación, y salida
de las embarcaciones de este Comercio, y de las
Carretas por tierra cargadas, y otras de fru-
tos de esta Provincia, a todos generalmente,
Vecinos y Residentes Comerciantes a las de aquí
solo se practican en las exceptuadas partes
suas expresadas, de Real Hacienda, para el
culto Divino, Ganado Vacuno, y los que se hacen
de Plata acunada a esta Provincia, a comprar la
Zorra y demás Monedas y frutos de ella co-
mo está acordado y determinado por dicho
Honorable Consejo de Justicia y Regimiento obser-
vándose cumplidamente sus Capítulos y
Cláusulas sola pena citada, hasta tanto
de Azuay y quite el Incombeniente expira-
do, y corra el Comercio libre a la Ciudad de Buenos
Ayres, y para que llegue a noticia de todos
ninguna pretenda y persuasión, Mando se lea
y publique este bando con la solemnidad acor-
tumbada y se ponga por diligencia de mano
que conste, la qual cometo a Mag. Legado

9
45

De Porres y fecha para noticia particular al
Sargento Mayor Don Estuan de Salas Martinez
Thesoroero & fiscal de la Real Hacienda desta Ciudad
de esta Deseñacion para que lo conste, y se ponga
a continuacion en los autos de la Materia, y se
fho en esta otra Ciudad en vinteyocho dias del
Mes de Mayo de mill e setecientos y treinta
y dos años, y firme con testigos a falta de el
dichano y en este papel por la del Real
Antonio Ruiz de Arceano. Testigo: Donaciano
de Porres y Durman. Test: Manuel de Arceano
E A dicho dia Mes y año de mill e setecientos
y diez e tres de la Comision ante Comedia
Bine esta Plaza Publica y Portales del Ca
mpo de Ciudadia, y ayuntamiento sacada la Caja
de Guerra y clarin, se juntaron muchas per
sonas en cuyo concurso ley e publique el
Vando de suro segun y como se contiene, y
para que conste lo certifico en quanto queda
de la Lugar de dho y lo firme = Donaciano de
Porres y Durman = Luego yu continenti di
notizia del dho Vando al Sargento Mayor
Don Estuan de Salas Martinez Thesoroero
& fiscal de la Real Hacienda desta Ciudad
y para que conste lo ponga por diligencia
y lo firme con mis = Estuan de Salas Mar
tinez = Donaciano de Porres y Durman =
Acremba de dho Mes y año se dispuso
el Corratario con Deseñacion de todos estos

lig

45

stiz

lan

Autos y Carta para la Ciudad de Santa Fe de la
 Veracruz todo firmado del Illustre Cavildo
 Justicia y Regimiento de esta Ciudad, y se firmo
 el Pliego el dia quatro de junio de este presente
 año, el qual se dio a la Ciudad de las Carreras
 en un Bote que de alli vino a esta, y
 buelve, para que de aqui se haga cargo, y
 para que conste lo certificado y firmado por
 Ruiz de Arellano = Ferrer = Ignacio de So-
 rruel y Zurman = Ferrer = Sebastian de Herrera =
 Veinte y cinco de Junio de setenta y
 tres = veintay tres, se sacaron dos testimonios
 de este traslado de Autos, el uno para el
 Rey nro Señor en su Real y Supremo Consilio
 de estas Indias = el otro para la Real
 Audiencia de la Plata = Arellano =

Concuencia este traslado con su original y para que
 se honre a q. me refiero y de pedim. de la parte de
 el Sr. el Cap. D. Juan Ruiz de Arellano, Ver. fe
 de ante y Alcalde de D. D. de primer voto por el
 Gov. politico por su Mage. D. D. de la Ciudad
 de la Nueva, el Licenciado en leyes y quatro dias
 del mes de Julio de mil set. y trentay dos años firmo
 con sus hijos y notaria de es. y en este papel para el se-
 uado

Juan Ruiz
 J. de Arellano

Manuel de Ovallos

Juan de los Rios

27
158

El Caxp D.ⁿ Juan de Mena alvaraz mor. desta Ciudad
 Requerra al mar de Campo Felipe Cavañas ampuero le de
 Enrique luego diez ochos arrobas de diez ochos libras de yerba
 de los vegetales autos le viene mandado en sus sus cartas
 de de estas Casas de de Santiago en el Reino de la villa
 de dos tercios de yerba de fallaron en el dize de. por la Carta
 de D.ⁿ Juan de la Cosqueta con sus hijos correspondientes de
 no embargos dha cantidad, trauara e deuenon en quales quera
 y ener muebles equibales a ella y las cosas de su obranca
 y le sitara para el dize de temate a que se procedera
 El primer pregon respeto de la Cortada de dha cantidad
 en atencion de tener mto. air. hordenado dho Senor D.ⁿ Juan
 Ouitador y auer auido dilacion en esta satisfacion
 del cumplim.^{to} de este mandam.^{to} medara de Asuncion
 del paraguay el dize de ocho de mil setecientos e diez e
 siete años.

46

Juan de Salas
 Martines

@ b emu
 Juan de Salas
 Martines

En la Ciudad de Asuncion del Paraguay En mto.
 dia del mes de Junio de mill e setecientos e diez e siete
 El Caxp D.ⁿ Juan de Mena Alvaraz mor. de la Requerra
 con el mandam.^{to} deuro al mar de Campo Felipe
 Cavañas insuporona previniendo le que entrapara
 la cantidad de diez e ochos arrobas de diez e ochos libras
 de yerba a que dize no tener e en ninguna para la
 dize de temate con lo qual por e trauara
 e deuenon. En lo breves muebles e halla e manifi.

Este Ensayo de despiece de plata con un...
de las Luntinteros de plata sin taja, lo qual es de la
paracha de Curo por el quinquial de rimas con la
de la Cobranza de este Enfozma para el p...
pase Arzimate de las p... como auer da de
fiador de sanca... No firme =

Juan de Mena
Alz. Velasco

49

En el campo de Felipe. Causas ampueso como
 esta en. El Sr. D. Joseph de Alcazar y de las Casas
 parecio ante Vno y digo qd el Alcazar Mayor desta
 Ciudad y como a las nueve de la mañana me Roba
 con un mandamiento de Exceucion por mandado de
 Vno sobre dos tercios de Lerua qd me acordó el Sr. D. Juan
 Vicario de las Casas en requesta a Vno con su fe
 de las hasen diez y ochos de Lerua por otros puntos
 qd el Cap. D. Juan de la Conquista fallo en la
 Ciudad de Sta. Fe de las Mercedes en la Audiencia de
 su Magestad en tiempo qd fue Oidor el Cap. D. Pe-
 dro Vitorio sobre qd yo apremio en requesta a ju-
 racion para ante el Sr. D. Juan Vicario
 qd en este juicio de quenta respecto a qd yo no
 he sido este ni parte en la falta de otros tercios de
 Lerua ni menos estubiere con cargo e despacha
 de las que por el conocimiento de su Magestad a mi
 superior del Sr. D. Juan de la Conquista
 Conquista y estando presente no se qd en combenien-
 te pueda venir para qd el Sr. D. Juan Vicario
 me mande en requesta de los tercios de Lerua qd se
 peticie a Vno qd exerce en mis bienes su entera
 satisfaccion segun consta del Sr. D. Juan de la
 Conquista y hallandome en un tercio de Lerua mande
 a los alguaciles Mayores dos sacos de Panico
 estavan en mi puerta y no los quise admitir
 echando mano a los sacos de Panico de

Y un pintor de ... modo de ...
fando me para ... al primer ...
por orden de ... la forma y ...
contra de ... y ofreciendo ...
no lo quise admitir por ...
mi ... habiendo ... como ...
pocos dias antes de ... sobre otros ...
na para la ... de ...
el burgo ... faltando ... de ... para ...
dad ... auian de tener ... ofreciendo ...
en ... no lo quise admitir y ... de ...
absoluta ... de ... las ...
de ... hasta ... precisam ...
de ... que me ... precisado ...
ra al ... que ... ofreciendo ...
uaco para ... seme ... en ...
como ... lo executo y ... por ...
fengo en mi casa ... de presente ...
un ... admitir me en ... el importe ...
de ... admitir me ... de ...
de luego ... al ... de campo ...
hasta ... de ... y ...
de ... mandar me dar ... de ...
mandam ... y de ... su ... para ...
efectos ... me ... por ...

Yo ... y ... le ...
Rauirme este ...
no pro ... y ...
de ... que ... en forma ...
...
...

tenida en el ... sedente Juan ... del ...
de mano del ... Felipe ...
... fue de esta Ciudad y para ...
del presente firmado de mi nombre ...

Contra este contenido en el ...
R.º el rfo de Salas N.º ...

Juan de Salas
Martinez